

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA
BOGOTÁ D.C.**

ACCIÓN
TUTELA

ACCIONANTE
AYDA ELIZABETH CALDERÓN GONZÁLEZ

ACCIONADA
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
- CNSC

RADICACIÓN
11001311003220230044100



ANEXO

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR MÉRITO EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN Nos. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022– DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES

**BOGOTÁ, D.C.
mayo 2022**

Contenido

1.	ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES.	5
1.1.	CONDICIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN.	5
1.2.	PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN.	6
1.2.1.	Registro en el SIMO:	6
1.2.2.	Consulta de OPEC:	7
1.2.3.	Selección del empleo para el cual se va a concursar:	7
1.2.4.	Validación de la información registrada:	7
1.2.5.	Pago de derechos de participación:	8
1.2.6.	Formalización de la Inscripción:	8
2.	PRUEBAS ESCRITAS A APLICAR	10
2.1.	PRUEBAS ESCRITAS PARA EMPLEOS UBICADOS EN ZONAS NO RURALES.	10
2.1.1.	Prueba de aptitudes y competencias básicas:	10
2.1.2.	Prueba Psicotécnica:	10
2.2.	PRUEBAS ESCRITAS PARA EMPLEOS UBICADOS EN ZONAS RURALES	11
2.2.1.	Prueba de conocimientos específicos y pedagógicos para empleos de directivos docentes de Rector y Director Rural	11
2.2.2.	Prueba psicotécnica para empleos de directivos docentes de Rector y Director Rural	12
2.2.3.	Prueba de conocimientos específicos y pedagógicos para el empleo directivo docente Coordinador	12
2.2.4.	Prueba psicotécnica para el empleo directivo docente Coordinador	13
2.2.5.	Prueba de conocimientos específicos y pedagógicos para empleos de Docentes	13
2.2.6.	Prueba psicotécnica para empleos de Docentes	13
2.3.	CITACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS	14
2.4.	CIUDADES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS Y LA PRUEBA DE ENTREVISTA:	14
2.5.	RESERVA DE LAS PRUEBAS	16
2.6.	PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS Y LA PRUEBA PSICOTÉCNICA.	16
2.7.	RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES CONTRA LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS	16
2.7.1.	Acceso a Pruebas Escritas	17
2.7.2.	Respuesta a Reclamaciones contra los resultados de las pruebas escritas	17
2.7.3.	Consulta de la respuesta a las reclamaciones contra los resultados de las pruebas escritas	17
2.8.	RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS.	18

3.	CARGUE Y VALIDACIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.....	18
4.	VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS	18
4.1	DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.	19
4.1.1.	Definiciones	19
4.1.2.	Condiciones de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos.	20
4.1.2.1.	Certificación de la Educación.....	20
4.1.2.2.	Certificación de experiencia.	20
4.2.	CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA.	22
4.3.	DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.....	22
4.4.	PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS	23
4.5.	RECLAMACIONES.....	24
4.6.	PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS.	24
5.	PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.	24
5.1.	CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.....	24
5.1.1.	PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PARA EMPLEOS UBICADOS EN ZONAS NO RURALES	25
5.1.1.1.	Para el cargo de Directivo Docente Rector:	25
5.1.1.2.	Para el cargo de Directivo Docente Coordinador:.....	26
5.1.1.3.	Para el cargo de Docente:.....	27
5.1.2.	PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PARA EMPLEOS UBICADOS EN ZONAS RURALES.....	28
5.1.2.1.	Para los cargos de Directivo Docente Rector y Director Rural:	28
5.1.2.2.	Para los cargos de Directivo Docente Coordinador:	30
5.1.2.3.	Para el cargo de Docente:.....	31
5.2.	PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.....	33
5.3.	RECLAMACIONES.....	33
5.3.1.	Consulta Respuesta a Reclamaciones.....	33
5.4.	RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.....	34
6.	PRUEBA DE ENTREVISTA	34
6.1.	CARÁCTER Y VALOR PORCENTUAL.....	34
6.2.	COMPETENCIAS A EVALUAR	34

6.3.	METODOLOGÍA DE LA ENTREVISTA	35
6.4.	CITACIÓN A LA PRUEBA DE ENTREVISTA.	35
6.5.	PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA.....	35
6.6.	RECLAMACIONES A LA PRUEBA DE ENTREVISTA.	35
6.7.	CONSULTA RESPUESTA A RECLAMACIONES.	36
6.8.	RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA.	36
7.	LISTAS DE ELEGIBLES.	36
7.1.	PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS	36
7.2.	CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.	37
7.3.	VALIDEZ DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.....	37
7.3.1.	Para Zonas No Rurales	37
7.3.2.	Para Zonas Rurales.....	37
8.	PERÍODO DE PRUEBA.....	38

PREÁMBULO

El presente Anexo, hace parte integral de los Acuerdos del *Proceso de Selección para Directivos Docentes y Docentes*, contiene las especificaciones técnicas adicionales a las establecidas en tales Acuerdos para participar en este proceso. Los aspectos normativos que rigen cada una de sus etapas pueden ser consultados en el respectivo Acuerdo.

1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES.

1.1. CONDICIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN.

Los aspirantes a participar en el presente proceso de selección deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su trámite de inscripción:

- a) Es de su exclusiva responsabilidad consultar en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, las vacantes a proveer mediante este concurso de méritos, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Etapa de Divulgación de la respectiva Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC (artículo 8° del Acuerdo del Proceso de Selección).
- b) Las correspondientes inscripciones se deberán realizar en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del sistema SIMO, disponible en la página web www.cnsc.gov.co.
- c) Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisitos generales de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.
- d) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: i) Que la CNSC, si se trata de un nuevo usuario que se va a registrar en SIMO, valide sus datos biográficos (nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo y tipo, número y estado del documento de identificación) con la Registraduría Nacional del Estado Civil o, si se trata de un usuario ya registrado, que debe autovalidar tales datos con dicha entidad mediante el servicio web que para este fin disponga la CNSC en SIMO (botón en el Perfil del Ciudadano, en la opción del menú “Datos Básicos”) y que, una vez validados, estos datos no podrán ser modificados por el ciudadano, ii) que no se podrá registrar nadie que no se encuentre en las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, iii) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente, iv) que la CNSC le podrá comunicar la información relacionada con este proceso de selección al correo electrónico personal que obligatoriamente debe registrar en dicho aplicativo (evitando registrar correos institucionales), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2.4.1.1.6. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 subrogado por el artículo 1° del Decreto 915 de 2016, v) realizar en SIMO las reclamaciones e interponer los recursos que procedan en las diferentes etapas de este proceso de selección, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen y vi) que la CNSC realice en SIMO la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

- e) Inscribirse en este proceso de selección no significa que el aspirante haya superado el concurso de méritos. Los resultados obtenidos en las diferentes pruebas a aplicar serán el único medio para determinar el mérito y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en el Acuerdo del Proceso de Selección.
- f) Durante el presente proceso de selección los aspirantes podrán, bajo su exclusiva responsabilidad, actualizar en SIMO datos personales como: ciudad de residencia, dirección y número de teléfono. Los datos relacionados con nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo, tipo, número y estado del documento de identificación y correo electrónico registrado en su inscripción, son inmodificables directamente por el aspirante y solamente se actualizarán previa solicitud del mismo adjuntando copia de su cédula de ciudadanía.
- g) El **aspirante en condición de discapacidad** debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

NOTA 1: Durante el proceso de selección los aspirantes podrán bajo su exclusiva responsabilidad, solicitar a la CNSC la modificación del **correo electrónico y número de cédula** registrados en su inscripción, adjuntando copia de su cédula de ciudadanía.

NOTA 2: De conformidad con lo señalado en el párrafo del artículo 2.4.1.7.2.7 del Decreto 1075 de 2015, adicionado transitoriamente por el Decreto 574 de 2022, los aspirantes únicamente podrán inscribirse a un (1) cargo de los ofertados dentro de la convocatoria perteneciente al Sistema Especial de Carrera Docente.

1.2. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN.

Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el *“Manual de Usuario - Módulo Ciudadano - SIMO”* y publicado en la página web www.cnsc.gov.co en el enlace SIMO y en el menú *“Información y Capacitación”*, opción *“Tutoriales y Videos”*:

1.2.1. Registro en el SIMO:

El aspirante debe verificar si se encuentra ya registrado en el SIMO. Si no se encuentra registrado, debe hacerlo, en la opción *“Registrarse”*, diligenciando todos los datos solicitados por el sistema en cada uno de los puntos del formulario denominado *“Registro de Ciudadano”*. Se precisa que el registro en el SIMO se realiza por una única vez y los datos de nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo, tipo, número y estado del documento de identificación son validados con la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Una vez registrado, debe ingresar a la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su *Formación académica, Experiencia* y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la *Verificación de los Requisitos Mínimos*, en adelante *VRM*, y para la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, en el presente proceso de selección. Cada documento cargado en SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.

El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, con el fin de establecer e implementar los mecanismos necesarios para que pueda presentar

las pruebas escritas previstas en este proceso de selección y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

1.2.2. Consulta de OPEC:

El aspirante registrado en SIMO debe ingresar al aplicativo, revisar los empleos de carrera ofertados en la presente convocatoria, y verificar en cuales cumple con los requisitos mínimos exigidos para su desempeño, los cuales se encuentran definidos en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de Carrera Docente, adoptado por el Ministerio de Educación Nacional – MEN, mediante la Resolución No. 3842 del 18 de marzo de 2022 o la norma que la modifique, aclare o sustituya.

Si no cumple con los requisitos de ningún empleo o con alguno de los *Requisitos Generales de Participación* establecidos en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección, el aspirante no debe inscribirse.

1.2.3. Selección del empleo para el cual se va a concursar:

El aspirante debe escoger el empleo para el cual va a concursar en el presente Proceso de Selección, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo vacante en el marco de los Procesos de Selección Nos. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 – Directivos Docentes y Docentes, ofertados en zonas rurales y no rurales, cumpliendo con los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del mismo. Lo anterior, por cuanto la aplicación de las pruebas escritas para todos los empleos ofertados en el mismo se realizará en la misma fecha y a la misma hora.

Una vez haya decidido el empleo de su preferencia, debe seleccionarlo en SIMO y realizar la confirmación de selección del empleo.

Hasta el último día de la etapa de “actualización de documentos” el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró en SIMO, con excepción del correo electrónico y la cédula de ciudadanía.

Los aspirantes únicamente podrán inscribirse a uno (1) de los empleos de los ofertados dentro de la convocatoria perteneciente al Sistema Especial de Carrera Docente, atendiendo para ello lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.4.1.7.2.7 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 del Sector Educación.

1.2.4. Validación de la información registrada:

SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO, sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

Para continuar con el siguiente paso (pago de Derechos de participación), el aspirante debe seleccionar, entre las opciones establecidas en el numeral 2.4 del presente Anexo, la ciudad de presentación de las pruebas escritas a aplicar en este proceso de selección, listado de lugares igualmente habilitado en SIMO.

1.2.5. Pago de derechos de participación:

El aspirante debe realizar el pago de los Derechos de participación solamente para el empleo por el cual va concursar en el presente proceso de selección. Efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.

El pago de los Derechos de participación se debe realizar en el banco que para el efecto disponga la CNSC, bien sea online por PSE o por ventanilla en cualquiera de las sucursales o a través de los corresponsales bancarios que establezca dicho banco, opciones que SIMO habilitará al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo de interés del aspirante, así:

- a) Si el aspirante va a realizar el pago por la opción online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos disponibles para usar esta alternativa. Una vez realizada la transacción, SIMO le enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago. En consideración a que la plataforma PSE puede demorar varios minutos u horas para reportar dicho pago en SIMO, los aspirantes deben realizar este pago con la suficiente antelación para evitar que el mismo no quede registrado en SIMO al cierre de la Etapa de Inscripciones.
- b) Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el banco, SIMO generará un recibo que debe ser en impresión laser o de alta resolución, con el cual deberá realizar el pago en cualquiera de las sucursales del banco, por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones, dado que, en esta modalidad de pago, el banco puede tomar hasta dos (2) días hábiles para reportar dicho pago en SIMO.

Nota: Para la realización del pago a través de corresponsal bancario, se empleará el mismo procedimiento establecido por la opción de pago por ventanilla.

El aspirante debe tener en cuenta que solamente con el pago no queda inscrito. Debe continuar con el procedimiento de formalizar la inscripción.

1.2.6. Formalización de la Inscripción:

Una vez realizado el pago de los Derechos de participación para el empleo seleccionado y confirmado dicho pago por el banco en el sistema SIMO (confirmación que para el pago online por PSE puede demorar varios minutos u horas y para el pago por ventanilla en el banco puede demorar hasta dos días hábiles), el aspirante puede, con ese pago, hasta el último día de la etapa de inscripciones, cambiar de empleo, cuantas veces lo requiera, siempre y cuando el nuevo empleo seleccionado corresponda al mismo proceso de selección y no haya formalizado su inscripción, solo se puede hacer en estado preinscrito con pago.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, documentos

que van a ser tenidos en cuenta para la etapa *VRM* y la *Prueba de Valoración de Antecedentes* en el presente proceso de selección.

Hasta el último día de la inscripción el aspirante podrá anexar y/o actualizar documentos en el SIMO. Sin embargo, para la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes, se hará hasta la fecha que indique la CNSC, que será posterior a la firmeza de los resultados de la prueba de Aptitudes y Competencias Básicas y la Psicotécnica.

Realizada esta verificación, debe proceder a formalizar su inscripción, seleccionando en el sistema la opción "*INSCRIPCIÓN*". SIMO generará una *Constancia de Inscripción*, en la cual el aspirante encontrará la información correspondiente a sus datos personales, datos del empleo para el cual formalizó su inscripción, ID de inscripción y resumen de los documentos cargados en el sistema. Esta información podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario y contraseña.

Se aclara que, si el aspirante escoge la opción de pago online por PSE y la transacción es exitosa, la opción "*INSCRIPCIÓN*" se habilitará de inmediato, pero si escoge la opción de pago por ventanilla en el banco, la opción "*INSCRIPCIÓN*" se habilitará aproximadamente dos (2) días hábiles después de realizar el pago.

Luego de formalizada la inscripción, la misma no podrá ser anulada, ni se podrá cambiar el empleo para el cual se inscribió el aspirante. Lo que si puede hacer es actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información y/o los documentos registrados en el sistema para participar en el presente proceso de selección, únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la Etapa de Inscripciones, siguiendo esta ruta en SIMO: **Panel de control -> Mis Empleos -> Confirmar empleo -> "Actualización de Documentos"**. El sistema generará una nueva Constancia de Inscripción con las actualizaciones realizadas.

Frente a los documentos aportados se deben tener en cuenta dos momentos:

- 1. Para el cumplimiento de los requisitos mínimos**, únicamente se tendrán en cuenta los títulos y certificaciones de experiencia obtenidos y cargados en el aplicativo SIMO hasta el último día habilitado para la recepción de documentos. No obstante, se precisa que para el cumplimiento del Requisito Mínimo se toma como fecha válida de los títulos y/o experiencia, la obtenida **hasta el último día hábil de la etapa de inscripción.**
- 2. Para la prueba de valoración de antecedentes**, se tendrán en cuenta los certificados de formación y experiencia obtenidos, y cargados en el aplicativo SIMO **hasta el último día habilitado para la recepción de documentos.**

Si al finalizar la *Etapa de Inscripciones*, el aspirante pagó el Derecho de Participación para algún empleo y no formalizó la inscripción, el sistema automáticamente realizará su inscripción a tal empleo. Si el aspirante pagó los Derechos de Participación para más de un empleo y no formalizó su inscripción, será inscrito al último seleccionado y todos los documentos que tenga registrados al momento le serán asociados a dicha inscripción.

Los aspirantes inscritos podrán consultar en el sistema SIMO, con su usuario y contraseña, la cantidad total de inscritos para el empleo por el cual concursa.

2. PRUEBAS ESCRITAS A APLICAR

Las pruebas escritas a aplicar en los Procesos de Selección Nos. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 – Directivos Docentes y Docentes, dependerán de la caracterización de los empleos en vacancia definitiva ofertados, entre zonas Rurales y No Rurales.

A los aspirantes que se hayan inscrito a una de las vacantes caracterizadas como **No Rurales**, se les aplicarán las siguientes pruebas escritas:

- a. La prueba de aptitudes y competencias básicas
- b. La prueba psicotécnica

A los aspirantes que se hayan inscrito a una de las vacantes caracterizadas como **Rurales**, se les aplicarán las siguientes pruebas escritas:

- a. La prueba de conocimientos específicos y pedagógicos
- b. La prueba psicotécnica

2.1. PRUEBAS ESCRITAS PARA EMPLEOS UBICADOS EN ZONAS NO RURALES

Las pruebas de aptitudes y competencias básicas y la prueba psicotécnica, tienen elementos cognitivos, actitudinales y procedimentales, que pueden ser evaluadas mediante pruebas y/o instrumentos construidos para tal fin.

2.1.1. Prueba de aptitudes y competencias básicas:

Tiene por objeto valorar los niveles de conocimientos de la disciplina, habilidades, destrezas, aptitudes que demuestren los aspirantes del concurso público de méritos y estará orientada a la aplicación de saberes adquiridos para ejercer debidamente el cargo de Directivos Docentes y Docentes, y contendrá, como mínimo los siguientes componentes:

1. Lectura crítica.
2. Razonamiento cuantitativo.
3. Valoración de competencias blandas como liderazgo, ética, trabajo en equipo y ciudadanía.
4. Conocimientos disciplinares de la formación requerida para el cargo, y las competencias pedagógicas para evaluar, formar y enseñar.

Así mismo, en cumplimiento del artículo 2 de la Resolución No. 3842 de 2022 o la norma que la modifique, aclare o sustituya, el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente, será un insumo para el diseño de las pruebas que se apliquen en el desarrollo de los procesos de selección.

2.1.2. Prueba Psicotécnica:

Valora las actitudes, habilidades, motivaciones e intereses profesionales de los aspirantes en la realización directa de los procesos pedagógicos o de gestión institucional y frente a las funciones del cargo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4, 5 y 6 del Decreto Ley 1278 de 2002 y las

fijadas en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias de que trata la Resolución No. 3842 del 18 de marzo de 2022 o la norma que la modifique, aclare o sustituya, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

2.2. PRUEBAS ESCRITAS PARA EMPLEOS UBICADOS EN ZONAS RURALES

Esta prueba, que tiene por objeto valorar los niveles de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que demuestren los aspirantes, estará orientada a la aplicación de los saberes adquiridos para ejercer debidamente el cargo.

Estas se clasificarán por tipo de cargo, como se desarrolla a continuación:

2.2.1. Prueba de conocimientos específicos y pedagógicos para empleos de directivos docentes de Rector y Director Rural

La prueba de conocimientos específicos y pedagógicos es la única prueba del concurso de zonas rurales que tiene un carácter eliminatorio y clasificatorio, su calificación mínima aprobatoria es de setenta puntos de cien (70/100) para los directivos docentes. La ponderación de esta prueba dentro del concurso de méritos será del 55%.

Esta prueba, que tiene por objeto valorar los niveles de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que demuestren los aspirantes, estará orientada a la aplicación de los saberes adquiridos para ejercer debidamente el cargo de directivo docente y tendrá los siguientes componentes:

- 1. Lectura crítica:** Evalúa la capacidad para comprender textos, así como para emplear de forma adecuada las reglas del lenguaje escrito con el fin de comunicar ideas. El peso porcentual de este componente dentro de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos es del 20%.
- 2. Razonamiento cuantitativo:** Evalúa la capacidad y habilidad para el manejo de las cantidades y los números en diferentes situaciones. Se valora la aplicación inductiva y deductiva de principios básicos de las matemáticas para resolver situaciones que exigen que el individuo utilice los números en sus diferentes representaciones. El peso porcentual de este componente dentro de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos es del 20%.
- 3. Gestión directiva, administrativa y financiera:** Tiene por objeto evaluar las competencias funcionales del directivo docente para establecer los lineamientos que orientan las acciones del establecimiento educativo; favorecer la participación y toma de decisiones en el establecimiento; generar un ambiente sano y agradable para los estudiantes; coordinar y aunar esfuerzos entre el establecimiento y el sector productivo; y asegurar la adecuada gestión organización y administración de los recursos del Establecimiento Educativo en correspondencia con los principios que rigen la administración pública. El peso porcentual de este componente dentro de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos es del 30%.
- 4. Gestión académica:** Tiene por objeto evaluar las competencias funcionales del directivo docente para liderar, gerenciar y orientar los procesos pedagógicos que se dan al interior del establecimiento educativo. El peso porcentual dentro de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos es del 30%

2.2.2. Prueba psicotécnica para empleos de directivos docentes de Rector y Director Rural

Esta prueba, que tiene carácter clasificatorio, valorará las actitudes, habilidades, motivaciones e intereses profesionales de los aspirantes en la realización directa de los procesos pedagógicos o de gestión institucional, así como en relación con las funciones del cargo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 6 del Decreto Ley 1278 de 2002. La ponderación de esta prueba dentro del concurso de méritos será del 15%.

2.2.3. Prueba de conocimientos específicos y pedagógicos para el empleo directivo docente Coordinador

La prueba de conocimientos específicos y pedagógicos es la única prueba del concurso que tiene un carácter eliminatorio y clasificatorio, su calificación mínima aprobatoria es de setenta puntos de cien (70/100) para los directivos docentes coordinadores. La ponderación de esta prueba dentro del concurso de méritos será del 55%.

Esta prueba, que tiene por objeto valorar los niveles de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que demuestren los aspirantes, estará orientada a la aplicación de los saberes adquiridos para ejercer debidamente el cargo de directivo docente coordinador y tendrá los siguientes componentes.:

- 1. Lectura crítica:** Evalúa la capacidad para comprender textos, así como para emplear de forma adecuada las reglas del lenguaje escrito con el fin de comunicar ideas. El peso porcentual de este componente dentro de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos es del 20%.
- 2. Razonamiento cuantitativo:** Evalúa la capacidad y habilidad para el manejo de las cantidades y los números en diferentes situaciones. Se valora la aplicación inductiva y deductiva de principios básicos de las matemáticas para resolver situaciones que exigen que el individuo utilice los números en sus diferentes representaciones. El peso porcentual de este componente dentro de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos es del 20%.
- 3. Gestión directiva, administrativa y financiera:** Tiene por objeto evaluar las competencias funcionales del directivo docente para establecer los lineamientos que orientan las acciones del establecimiento educativo; favorecer la participación y toma de decisiones en el establecimiento; generar un ambiente sano y agradable para los estudiantes; coordinar y aunar esfuerzos entre el establecimiento y el sector productivo; y asegurar la adecuada gestión organización y administración de los recursos del Establecimiento Educativo en correspondencia con los principios que rigen la administración pública. El peso porcentual de este componente dentro de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos es del 20%.
- 4. Gestión académica:** Tiene por objeto evaluar las competencias funcionales del directivo docente para liderar, gerenciar y orientar los procesos pedagógicos que se dan al interior del establecimiento educativo. El peso porcentual dentro de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos es del 40%.

2.2.4. Prueba psicotécnica para el empleo directivo docente Coordinador

Esta prueba, que tiene carácter clasificatorio, valorará las actitudes, habilidades, motivaciones e intereses profesionales de los aspirantes en la realización directa de los procesos pedagógicos o de gestión institucional, así como en relación con las funciones del cargo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 6 del Decreto Ley 1278 de 2002. La ponderación de esta prueba dentro del concurso de méritos será del 15%.

2.2.5. Prueba de conocimientos específicos y pedagógicos para empleos de Docentes

La prueba de conocimientos específicos y pedagógicos es la única prueba del concurso que tiene un carácter eliminatorio y clasificatorio, su calificación mínima aprobatoria es de sesenta puntos de cien (60/100) para los docentes. La ponderación de esta prueba dentro del concurso de méritos será del 70%.

Esta prueba, que tiene por objeto valorar los niveles de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que demuestren los aspirantes, estará orientada a la aplicación de los saberes adquiridos para ejercer debidamente el cargo de docente y tendrá los siguientes componentes:

- 1. Lectura crítica:** Evalúa la capacidad para comprender textos, así como para emplear de forma adecuada las reglas del lenguaje escrito con el fin de comunicar ideas. El peso porcentual de este componente dentro de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos es del 20%.
- 2. Razonamiento cuantitativo:** Evalúa la capacidad y habilidad para el manejo de las cantidades y los números en diferentes situaciones. Se valora la aplicación inductiva y deductiva de principios básicos de las matemáticas para resolver situaciones que exigen que el individuo utilice los números en sus diferentes representaciones. El peso porcentual de este componente dentro de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos es del 20%.
- 3. Conocimientos específicos:** Evalúa las competencias relacionadas con el área de conocimientos específicos según el cargo docente. El peso porcentual de este componente dentro de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos es del 40%.
- 4. Conocimientos pedagógicos:** Evalúa la capacidad del docente de establecer relaciones formativas, comprensivas y efectivas con los saberes que enseña y aprende, con las acciones desarrolladas en su práctica educativa y consigo mismo en su calidad de docente. El peso porcentual de este componente dentro de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos será del 20%.

2.2.6. Prueba psicotécnica para empleos de Docentes

Esta prueba, que tiene carácter clasificatorio, valorará las actitudes, habilidades, motivaciones e intereses profesionales de los aspirantes en la realización directa de los procesos pedagógicos o de gestión institucional, así como en relación con las funciones del cargo, de acuerdo con lo establecido

en los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 1278 de 2002. La ponderación de esta prueba dentro del concurso de méritos será del 10%.

NOTA: Es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- ✓ Las pruebas escritas se aplicarán en una misma sesión y en un único día, en la ciudad de presentación seleccionada al momento de realizar la inscripción, de conformidad con las ciudades propuestas para la aplicación de estas pruebas.
- ✓ Todos los aspirantes inscritos serán citados a los sitios de aplicación, en la fecha y hora que informe la CNSC por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través del sitio web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO.
- ✓ Los aspirantes que no superen el mínimo aprobatorio de las pruebas con carácter eliminatorio, en virtud de lo previsto en el artículo 13° de los Acuerdos del Proceso de Selección, **no continuarán** en este.
- ✓ La prueba Psicotécnica y demás pruebas de carácter clasificatorio, se calificarán en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales.

2.3. CITACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

La CNSC y/o el ICFES, o en su defecto la institución de educación que se contrate para el desarrollo del proceso de selección, informarán a través del sitio web www.cnsc.gov.co, la fecha a partir de la cual los aspirantes inscritos deben ingresar con su usuario y contraseña al aplicativo SIMO, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas, con una antelación mínima de diez (10) días calendario.

2.4. CIUDADES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS Y LA PRUEBA DE ENTREVISTA:

La aplicación de las pruebas escritas discriminadas en el numeral 2 del presente Anexo, al igual que la prueba de entrevista, se llevará a cabo en las siguientes ciudades/distritos/municipios:

Departamento	Ciudad / Municipio / Distrito
Amazonas	Leticia
Antioquia	Medellín
	Apartadó
	Rionegro
	Turbo
Arauca	Arauca
Atlántico	Barranquilla
Bogotá, D.C.	Bogotá D.C
Bolívar	Magangué
	Cartagena de Indias

Departamento	Ciudad / Municipio / Distrito
Boyacá	Sogamoso
	Duitama
	Tunja
Caldas	Manizales
Caquetá	Florencia
Casanare	Yopal
	Villanueva
	Paz de Ariporo
Cauca	Popayán
Cesar	Valledupar
	Aguachica
Chocó	Quibdó
Córdoba	Montería
	Sahagún
	Santa Cruz de Lorica
Cundinamarca	Girardot
	Zipaquirá
	Facatativá
	Guaduas
	Gachetá
Guainía	Inírida
Guaviare	San José Del Guaviare
Huila	Neiva
	Pitalito
La Guajira	Riohacha
Magdalena	Santa Marta
Meta	Villavicencio
Nariño	Pasto
	Ipiales
Norte de Santander	Cúcuta
	Ocaña
Putumayo	Mocoa
Quindío	Armenia
Risaralda	Pereira

Departamento	Ciudad / Municipio / Distrito
Santander	Bucaramanga
	Barrancabermeja
Sucre	Sincelejo
Tolima	Ibagué
Valle del Cauca	Buenaventura
	Cartago
	Guadalajara De Buga
	Jamundí
Cali	Cali
	Puerto Carreño
Vichada	Puerto Carreño

NOTA: Los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN y EJES TEMÁTICOS que realice el ICFES o la institución de educación superior contratada, donde encontrarán de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las pruebas, así como la forma en que los resultados de aplicación de las mismas serán calificados y/o evaluados en el Proceso de Selección, la cual será publicada previa a la aplicación de las pruebas escritas en el sitio web www.cnsc.gov.co.

2.5. RESERVA DE LAS PRUEBAS

Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

2.6. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS Y LA PRUEBA PSICOTÉCNICA.

Se realizará en la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO y del ICFES o la Institución de Educación Superior contratada para el desarrollo de las pruebas.

2.7. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES CONTRA LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas escritas se presentarán por los aspirantes únicamente a través del sistema SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya.

2.7.1. Acceso a Pruebas Escritas

En la respectiva reclamación el aspirante puede solicitar el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, el ICFES o la Institución de Educación Superior contratada, citará en la misma ciudad de aplicación, únicamente a los aspirantes que durante el período de reclamación hubiesen solicitado el acceso a las pruebas presentadas.

El aspirante solo podrá acceder a las pruebas por él presentadas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el ánimo de conservar la reserva o limitación contenida en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

A partir del día siguiente al acceso a los documentos objeto de reserva, el aspirante contará con un término de dos (2) días hábiles para completar su reclamación, para lo cual, se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado.

Lo anterior, en atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de reclamaciones, se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normatividad vigente.

2.7.2. Respuesta a Reclamaciones contra los resultados de las pruebas escritas

Para atender las reclamaciones, el ICFES o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

2.7.3. Consulta de la respuesta a las reclamaciones contra los resultados de las pruebas escritas

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta a la reclamación presentada, que será emitida por el ICFES o institución de educación superior contratada.

2.8. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS.

Los resultados definitivos de cada una de estas pruebas, se publicarán en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, y/o en el sitio web del ICFES o institución de educación superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección. Los mismos podrán ser consultados por los aspirantes ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña, a partir de la(s) fecha(s) que se informe(n) por estos mismos medios.

3. CARGUE Y VALIDACIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

La CNSC dará a conocer con al menos cinco (5) días calendario de antelación, la fecha para que los aspirantes que superaron las pruebas con carácter eliminatorio dentro del proceso de selección, realicen el cargue y la actualización de los documentos registrados, para lo cual, SIMO mostrará todos los datos básicos y documentos de formación, experiencia y otros documentos que el aspirante tiene registrados en SIMO. El aspirante debe verificar que dicha información se encuentre correcta y actualizada para participar en el proceso de selección.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

El ICFES o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC realizará, a los aspirantes que hayan superado la prueba de aptitudes y competencias básicas, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo que hayan seleccionado y que estén señalados en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias de que trata la Resolución No. 3842 del 18 de marzo de 2022 o la norma que la modifique, aclare o sustituya, expedida por el Ministerio de Educación Nacional con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema SIMO al momento de la inscripción y en la etapa de “actualización y validación de documentos”, conforme a lo registrado *en el último “Reporte de Inscripción”* y tal como fue definido en el numeral 1.2.6 del presente Anexo, generado, en la forma establecida y de acuerdo con las exigencias señaladas en el en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias de que trata la Resolución No. 3842 del 18 de marzo de 2022 o la norma que la modifique, aclare o sustituya, que estará publicado en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO y/o ICFES o institución de educación superior contratada.

El ICFES o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, realizará la verificación de requisitos mínimos teniendo como fecha de corte, el último día hábil de las inscripciones prevista por la CNSC.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos en la OPEC, serán **Admitidos** y continuarán en el proceso de selección, y aquéllos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán **Inadmitidos** y no podrán continuar en el proceso.

4.1 DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

4.1.1. Definiciones

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) Educación: Se entiende como la serie de contenidos teórico-prácticos adquiridos mediante formación académica o capacitación, y que se expresa en las siguientes categorías.

i) Educación Formal: Son los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a programas de normalista superior otorgado por una de las Escuelas Normales Superiores transformada y acreditada por el Ministerio de Educación Nacional, Licenciaturas en Educación, programas de profesionales en alguno de los títulos habilitados para ejercer la función docente, de acuerdo con el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del sistema especial de carrera docente de que trata la Resolución No. 3842 del 18 de marzo de 2022 o la norma que la modifique, aclare o sustituya, expedida por el Ministerio de Educación Nacional o las norma que lo modifiquen. También la educación formal se acredita con los títulos académicos de los programas de posgrado en las modalidades de especialización, maestría y doctorado.

Los títulos otorgados por una institución de educación extranjera deberán acreditarse debidamente convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2.4.6.3.3 y 2.4.6.3.5 del Decreto 1075 de 2015.

ii) Educación Continua: Son los conocimientos académicos adquiridos por el aspirante a través de cursos de formación pedagógica, didáctica o gestión educativa ofrecidos por instituciones educativas debidamente autorizadas para ello, o la formación que realiza el educador en su puesto de trabajo como producto de la ejecución de planes de mejoramiento de la calidad educativa que desarrolla el Ministerio de Educación Nacional, las Secretarías de Educación o las mismas instituciones educativas. Esta formación continua debe haberse desarrollado durante los últimos cinco (5) años y la certificación correspondiente debe indicar que cada curso se desarrolló con una intensidad mayor a 100 horas o 4 créditos académicos.

b) Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un cargo de directivo docente, docente o en otro tipo de cargo, de conformidad con lo que se establece a continuación:

i) Experiencia Directiva Docente: Es la experiencia profesional de reconocida trayectoria educativa adquirida en alguno de los cargos directivos docentes señalados en los artículos

129 de la Ley 115 de 1994 o 6 del Decreto Ley 1278 de 2002, la cual se reconoce a partir del ejercicio efectivo de las funciones del cargo directivo docente.

- ii) **Experiencia Docente:** Es la experiencia profesional en cargos docentes de tiempo completo, en cualquier nivel educativo y tipo de institución oficial o privada.
- iii) **Experiencia en otros cargos:** Es la experiencia profesional en el ejercicio de cargos en que se hayan cumplido funciones de administración de personal, de finanzas o de planeación en instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo, la cual se asume como requisito para quienes aspiren a cargos de directivos docentes. Para efectos de la valoración de antecedentes esta experiencia se tomará en cuenta si tiene relación con el desarrollo proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 2039 del 27 de julio de 2020 y la Ley 2043 del 27 de julio de 2020, se aplicarán los lineamientos definidos para el efecto en el criterio unificado *“Verificación de requisitos mínimos y prueba de valoración de antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa”* y sus complementaciones.

4.1.2. Condiciones de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos.

4.1.2.1. Certificación de la Educación. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las Escuelas Normales Superiores debidamente acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional o por las Instituciones de Educación Superior de programas que tengan registro calificado correspondiente. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

a) Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los títulos de educación superior obtenidos en el extranjero deben estar debidamente convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional, como condición previa para participar en el concurso de méritos que se convoque para la provisión del cargo respectivo.

b) Certificaciones de Educación Continúa. Deberán contener mínimo lo siguiente:

- ✓ Nombre o razón social de la entidad o institución.
- ✓ Nombre del evento.
- ✓ Fechas de realización.
- ✓ Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas o créditos y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

4.1.2.2. Certificación de experiencia. Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título

profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Anexo.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

Las certificaciones deberán ser expedidas por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o empresa, o quienes hagan sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el Acta de Liquidación o Terminación, precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

Para la experiencia profesional adquirida como profesor universitario en la modalidad de hora cátedra, se contabilizará únicamente el tiempo del semestre académico que la certificación señale de manera expresa. En el caso que la certificación no señale la fecha de inicio y terminación del semestre académico, se sumarán las horas certificadas y se dividirá el resultado por ocho (8) para establecer el tiempo de experiencia.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizarán por una sola vez.

NOTA. Es importante que los aspirantes tengan en cuenta:

- ✓ Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de

garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección.

- ✓ Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 1959 del 03 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- ✓ Las certificaciones expedidas por las entidades podrán contener los parámetros establecidos en los modelos propuestos por la CNSC, los cuales podrán ser consultados en el siguiente link: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/criterios-y-doctrina/doctrina>.

4.2. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA.

Las definiciones contenidas en el presente Anexo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo por el cual concursa el aspirante, deberán presentarse en los términos establecidos en el Acuerdo del proceso de selección, lo prescrito en el presente anexo, en consonancia con lo dispuesto en el Criterio Unificado *“Verificación de Requisitos Mínimos y prueba de Valoración de Antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa”*.

No se aceptarán para efecto alguno los títulos, diplomas, actas de grado, certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al SIMO, o cargados o modificados con posterioridad al período de inscripción y en la etapa de “actualización y validación de documentos”, en este Proceso de Selección.

NOTA: El ICFES o institución de educación superior contratada para el efecto, realizará la Verificación de Requisitos Mínimos teniendo en cuenta los títulos y certificaciones de experiencia obtenidos hasta el último día hábil de la etapa de inscripción y la Valoración de Antecedentes teniendo como fecha de corte, **el último día habilitado para la “recepción de documentos” la cual será señalada por la CNSC, conforme a la regla definida en el numeral 1.2.6 del presente Anexo.**

4.3. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

- 1) Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.

- 2) Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias de la respectiva institución universitaria, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el Proceso de Selección para ejercer el empleo al cual aspira, o la Tarjeta Profesional. Los títulos obtenidos en el extranjero deben ir acompañados de la respectiva convalidación del Ministerio de Educación Nacional, conforme lo establece los artículos 2.4.6.3.3 y 2.4.6.3.5 del Decreto 1075 de 2015.
- 4) Certificación(es) de los programas de Educación Continua en temas relacionados con la formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa y con intensidades mayores a 100 horas o 4 créditos académicos, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua. No serán consideradas las certificaciones para estos tipos de formación que tengan fecha de realización de más de cinco (5) años, contados retroactivamente a partir de la fecha de la actualización de documentos.
- 5) Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el presente Anexo.
- 6) Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue de los documentos es una obligación en cabeza del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO. La información cargada en el aplicativo para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes podrá ser modificada hasta antes del cierre de la etapa de inscripciones, o en las fechas establecidas para el cargue y actualización de documentos que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad al último día habilitado para la *“recepción de documentos”*, no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este numeral, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

NOTA: Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente proceso, al momento de tomar posesión del empleo deberán acreditar su situación militar, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 1780 del 02 de mayo de 2016.

4.4. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

El resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos será publicado en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, a partir de la fecha que disponga la CNSC, la cual será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles.

Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña.

4.5. RECLAMACIONES.

Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos, se presentarán por los aspirantes a través del sistema SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC, a través del ICFES o de la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto.

Para atender las reclamaciones, el ICFES o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas a través del aplicativo SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

4.6. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS.

El resultado definitivo de admitidos y no admitidos para el empleo al que están inscritos los aspirantes será publicado en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO.

5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

Esta prueba tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional a los requisitos mínimos** exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba de aptitudes y competencias básicas, para las zonas no rurales, y la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, para las zonas rurales, así como la etapa de verificación de requisitos mínimos en ambos casos.

Para esta prueba se tendrán en cuenta las definiciones, certificaciones de educación y de experiencia, así como las consideraciones y la documentación descritas en el acápite de Verificación de Requisitos Mínimos.

5.1. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los **documentos adicionales** al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en los numerales 5.1.1, 5.1.2 y 5.1.3 del presente Anexo que hace parte integral de los Acuerdos que rigen los Procesos de Selección Nos. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 – Directivos Docentes y Docentes para cada factor.

5.1.1. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PARA EMPLEOS UBICADOS EN ZONAS NO RURALES

5.1.1.1. Para el cargo de Directivo Docente Rector: La valoración de antecedentes para los aspirantes que concursan para un cargo de Directivo Docente Rector, se hará de conformidad con la siguiente tabla de valoración:

FACTORES A EVALUAR		Puntaje máximo a obtener: 100 puntos	
EDUCACIÓN FORMAL MÍNIMA. Título de requisito mínimo, según la Resolución No. 3842 del 18 de marzo de 2022 o la norma que la modifique, aclare o sustituya		20 puntos	
EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL RELACIONADA CON CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN		Hasta 25 puntos	
Título de Licenciado	10 puntos		
Especialización:	15 puntos		
Título de postgrado, Maestría:	20 puntos		
así: Doctorado:	25 puntos		
EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL EN ÁREAS DIFERENTES A LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN		Hasta 5 puntos	
Título profesional no licenciado	2 puntos		
Título de postgrado, así: Especialización:	3 puntos		
Maestría:	4 puntos		
Doctorado:	5 puntos		
OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN		Hasta 20 puntos	
EDUCACIÓN DE PROGRAMAS DE ALTA CALIDAD SABER PRO Y PRUEBAS			
Pruebas Saber Pro	Puntaje Saber PRO en el percentil mayor a 80, o		20 puntos
	Puntaje Saber PRO en el percentil mayor a 60 y menor o igual a 80, o		10 puntos
Programas Acreditados de Alta Calidad	Por cada título profesional universitario		15 puntos
FORMACIÓN CONTINUA. Formación continua desarrollada en los últimos 5 años (contabilizados de manera retroactiva desde el último día de la etapa de cargue y validación de documentos en SIMO), relacionada con formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa (con intensidades mayores a 100 horas o 4 créditos académicos). Máximo 5 cursos certificados, se otorgará 4 puntos por cada certificación válida, para un total hasta de 20 puntos.			

FACTORES A EVALUAR		Puntaje máximo a obtener: 100 puntos
EXPERIENCIA		Hasta 30 puntos
Experiencia relacionada con cargos de directivo docente	Hasta 30 puntos, 5 puntos por cada año de experiencia.	
Experiencia docente en cualquier nivel educativo.	Hasta 25 puntos, 5 puntos por cada año de experiencia.	
Otra experiencia en cargos que ejerzan funciones en áreas de planeación, administración de personal o finanzas	Hasta 15 puntos; 3 puntos por cada año de experiencia.	

5.1.1.2. Para el cargo de Directivo Docente Coordinador: La valoración de antecedentes para los aspirantes que concursan para un cargo de Directivo Docente Coordinador, se hará de conformidad con la siguiente tabla de valoración:

FACTORES A EVALUAR		Puntaje máximo a obtener: 100 puntos	
EDUCACIÓN FORMAL MÍNIMA. Título de requisito mínimo, según la Resolución No. 3842 del 18 de marzo de 2022 o la norma que la modifique, aclare o sustituya		25 puntos	
EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL RELACIONADA CON CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN		Hasta 25 puntos	
Título de Licenciado	10 puntos		
Título de postgrado, así:	Especialización:		15 puntos
	Maestría:		20 puntos
	Doctorado:	25 puntos	
EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL EN ÁREAS DIFERENTES A LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN:		Hasta 5 puntos	
Título profesional no licenciado	2 puntos		
Título de postgrado, así:	Especialización:		3 puntos
	Maestría:		4 puntos
	Doctorado:	5 puntos	
OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN			
EDUCACIÓN DE PROGRAMAS DE ALTA CALIDAD Y PRUEBAS SABER PRO.			
Pruebas Saber Pro	Puntaje Saber PRO en el percentil mayor a 80, o quintil “excelente” o quintil 5		20 puntos
	Puntaje Saber PRO en el percentil mayor a 60 y menor o igual a 80, o quintil “Bueno” o quintil 4		10 puntos
Programas Acreditados de Alta Calidad	Por cada título profesional universitario	15 puntos	

FACTORES A EVALUAR		Puntaje máximo a obtener: 100 puntos
FORMACIÓN CONTINUA. Formación continua desarrollada en los últimos 5 años (contabilizados de manera retroactiva desde el último día de la etapa de cargue y validación de documentos en SIMO), relacionada con formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa (con intensidades mayores a 100 horas o 4 créditos académicos). Máximo 5 cursos certificados, se otorgará 4 puntos por cada certificación válida, para un total hasta de 20 puntos.		
EXPERIENCIA		Hasta 25 puntos
Experiencia relacionada con cargos de directivo docente	Hasta 25 puntos, 5 puntos por cada año de experiencia	
Experiencia docente en cualquier nivel educativo.	Hasta 20 puntos, 4 puntos por cada año de experiencia.	
Otra experiencia en cargos que ejerzan funciones en áreas de planeación, administración de personal o finanzas en instituciones educativas.	Hasta 15 puntos; 3 puntos por cada año de experiencia.	

5.1.1.3. Para el cargo de Docente: La valoración de antecedentes para los aspirantes que concursan para un cargo de docente de aula de preescolar, primaria, área de conocimiento y orientador, se hará de conformidad con la siguiente tabla de valoración:

FACTORES A EVALUAR		Puntaje máximo a obtener: 100 puntos	
EDUCACIÓN FORMAL MÍNIMA. Título de requisito mínimo, según la Resolución No. 3842 del 18 de marzo de 2022 o la norma que la modifique, aclare o sustituya		30 puntos	
EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL RELACIONADA CON CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN:		Hasta 25 puntos	
Título de Licenciado	10 puntos		
de Especialización:	15 puntos		
de Maestría:	20 puntos		
postgrado, así: Doctorado:	25 puntos		
EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL EN ÁREAS DIFERENTES A LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN		Hasta 5 puntos	
Título profesional no licenciado	2 puntos		
Título de postgrado, así:	Especialización:		3 puntos
	Maestría:		4 puntos
	Doctorado:	5 puntos	
OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN			
EDUCACIÓN DE PROGRAMAS DE ALTA CALIDAD Y PRUEBAS SABER PRO.			

FACTORES A EVALUAR			Puntaje máximo a obtener: 100 puntos
Pruebas Saber Pro	Puntaje Saber PRO en el percentil mayor a 80, o quintil "excelente" o quintil 5	20 puntos	Hasta 20 puntos
	Puntaje Saber PRO en el percentil mayor a 60 y menor o igual a 80, o quintil "Bueno" o quintil 4	10 puntos	
Programas Acreditados de Alta Calidad	Por cada título profesional universitario	15 puntos	
FORMACIÓN CONTINUA. Formación continua desarrollada en los últimos 5 años (contabilizados de manera retroactiva desde el último día de la etapa de cargue y validación de documentos en SIMO), relacionada con formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa (con intensidades mayores a 100 horas o 4 créditos académicos). Máximo 5 cursos certificados, se otorgará 4 puntos por cada certificación válida, para un total hasta de 20 puntos.			
EXPERIENCIA			
Experiencia relacionada con cargos de docente de aula al que aspira		Hasta 20 puntos, 5 puntos por cada año de experiencia.	Hasta 20 puntos
Experiencia docente en cualquier otro cargo docente		Hasta 15 puntos, 3 puntos por cada año de experiencia.	
Otra experiencia profesional en desarrollo de proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa.		Hasta 10 puntos; 2 puntos por cada año de experiencia.	

5.1.2. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES PARA EMPLEOS UBICADOS EN ZONAS RURALES

5.1.2.1. Para los cargos de Directivo Docente Rector y Director Rural: La valoración de antecedentes para los aspirantes que concursan para un cargo de Directivo Docente Rector y Director Rural, se hará de conformidad con la siguiente tabla de valoración:

FACTORES A EVALUAR		Puntaje máximo a obtener: 100 puntos
EDUCACIÓN FORMAL MÍNIMA. Título de requisito mínimo, según la Resolución No. 3842 del 18 de marzo de 2022 o la norma que la modifique, aclare o sustituya		10 puntos
EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL RELACIONADA CON CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN		Hasta 20 puntos
Título de Licenciado	10 puntos	

FACTORES A EVALUAR			Puntaje máximo a obtener: 100 puntos
Título de postgrado, así:	Especialización:	10 puntos	
	Maestría:	15 puntos	
	Doctorado:	20 puntos	
EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL EN ÁREAS DIFERENTES A LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN:			Hasta 10 puntos
Título profesional no licenciado		5 puntos	
Título de postgrado, así:	Especialización:	5 puntos	
	Maestría:	8 puntos	
	Doctorado:	10 puntos	
OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN			Hasta 10 puntos
EDUCACIÓN DE PROGRAMAS DE ALTA CALIDAD Y PRUEBAS SABER PRO			
Pruebas Saber Pro	Puntaje Saber PRO en el quintil "excelente"	10 puntos	
	Puntaje Saber PRO en el quintil "bueno"	5 puntos	
Programas Acreditados de Alta Calidad	Por cada título profesional universitario	5 puntos	
<p>FORMACIÓN CONTINUA. Formación continua desarrollada en los últimos 5 años (contabilizados de manera retroactiva desde el último día de la etapa de validación de documentos en SIMO), relacionada con formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa (con intensidades iguales o mayores a 100 horas o 4 créditos académicos). Máximo 5 cursos certificados, se otorgará 2 puntos por cada certificación válida, para un total hasta de 10 puntos.</p>			
EXPERIENCIA			
EXPERIENCIA EN ZONAS RURALES			Hasta 50 puntos
Experiencia docente en cualquiera de los cargos de directivos docente		Hasta 50 puntos. 10 puntos por cada año de experiencia	
Experiencia docente en cualquier nivel educativo.		Hasta 30 puntos. 6 puntos por cada año de experiencia	
EXPERIENCIA EN ZONAS NO RURALES			
Experiencia docente en cualquiera de los cargos de directivos docente		Hasta 20 puntos. 4 puntos por cada año de experiencia	
Experiencia docente en cualquier nivel educativo.		Hasta 15 puntos. 3 puntos por cada año de experiencia	

FACTORES A EVALUAR		Puntaje máximo a obtener: 100 puntos
Otra experiencia en cargos que ejerzan funciones en áreas de planeación, administración de personal o finanzas en instituciones educativas.	Hasta 10 puntos. 2 puntos por cada año de experiencia.	

5.1.2.2. Para los cargos de Directivo Docente Coordinador: La valoración de antecedentes para los aspirantes que concursan para un cargo de Directivo Docente Coordinador, se hará de conformidad con la siguiente tabla de valoración:

FACTORES A EVALUAR		Puntaje máximo a obtener: 100 puntos	
EDUCACIÓN FORMAL MÍNIMA. Título de requisito mínimo, según la Resolución No. 3842 del 18 de marzo de 2022 o la norma que la modifique, aclare o sustituya		20 puntos	
EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL RELACIONADA CON CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN		Hasta 15 puntos	
Título de Licenciado	8 puntos		
Título de postgrado, así:	Especialización:		8 puntos
	Maestría:		12 puntos
	Doctorado:	15 puntos	
EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL EN ÁREAS DIFERENTES A LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN:		Hasta 7 puntos	
Título profesional no licenciado	3 puntos		
Título de postgrado, así:	Especialización:		3 puntos
	Maestría:		5 puntos
	Doctorado:	7 puntos	
OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN		Hasta 8 puntos	
EDUCACIÓN DE PROGRAMAS DE ALTA CALIDAD Y PRUEBAS SABER PRO			
Pruebas Saber Pro	Puntaje Saber PRO en el quintil "excelente"		8 puntos
	Puntaje Saber PRO en el quintil "bueno"		4 puntos
Programas Acreditados de Alta Calidad	Por cada título profesional universitario		4 puntos
FORMACIÓN CONTINUA. Formación continua desarrollada en los últimos 5 años (contabilizados de manera retroactiva desde el último día de la etapa de validación de documentos en SIMO), relacionada con formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa (con intensidades iguales o mayores a 100 horas o 4 créditos académicos). Máximo 5 cursos certificados, se otorgará 1.6 puntos por cada certificación válida, para un total hasta de 8 puntos.			

FACTORES A EVALUAR		Puntaje máximo a obtener: 100 puntos	
EXPERIENCIA			
EXPERIENCIA EN ZONAS RURALES			
Experiencia docente en cualquiera de los cargos de directivos docente	Hasta 50 puntos. 10 puntos por cada año de experiencia	Hasta 50 puntos	
Experiencia docente en cualquier nivel educativo.	Hasta 30 puntos. 6 puntos por cada año de experiencia		
EXPERIENCIA EN ZONAS NO RURALES			
Experiencia docente en cualquiera de los cargos de directivos docente	Hasta 20 puntos. 4 puntos por cada año de experiencia		
Experiencia docente en cualquier nivel educativo.	Hasta 15 puntos. 3 puntos por cada año de experiencia		
Otra experiencia en cargos que ejerzan funciones en áreas de planeación, administración de personal o finanzas en instituciones educativas.	Hasta 10 puntos. 2 puntos por cada año de experiencia.		

5.1.2.3. Para el cargo de Docente: La valoración de antecedentes para los aspirantes que concursan para un cargo de docente de aula de preescolar, primaria, área de conocimiento y orientador, en zonas rurales, se hará de conformidad con la siguiente tabla de valoración:

FACTORES A EVALUAR		Puntaje máximo a obtener: 100 puntos	
EDUCACIÓN FORMAL MÍNIMA. Título de requisito mínimo, según la Resolución No. 3842 del 18 de marzo de 2022 o la norma que la modifique, aclare o sustituya		30 puntos	
EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL RELACIONADA CON CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN			
Título de Licenciado	5 puntos	Hasta 10 puntos	
Título de postgrado, así:	Especialización:		5 puntos
	Maestría:		7 puntos
	Doctorado:		10 puntos
EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL EN ÁREAS DIFERENTES A LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN:			
Título profesional no licenciado	3 puntos	Hasta 5 puntos	
Título de postgrado, así:	Especialización:		3 puntos
	Maestría:		4 puntos
	Doctorado:		5 puntos

FACTORES A EVALUAR		Puntaje máximo a obtener: 100 puntos
OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN		
EDUCACIÓN DE PROGRAMAS DE ALTA CALIDAD Y PRUEBAS SABER PRO		
Pruebas Saber Pro	Puntaje Saber PRO en el quintil "excelente"	5 puntos
	Puntaje Saber PRO en el quintil "bueno"	3 puntos
Programas Acreditados de Alta Calidad	Por cada título profesional universitario	3 puntos
<p>FORMACIÓN CONTINUA. Formación continua desarrollada en los últimos 5 años (contabilizados de manera retroactiva desde el último día de la etapa de validación de documentos en SIMO), relacionada con formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa (con intensidades iguales o mayores a 100 horas o 4 créditos académicos). Máximo 5 cursos certificados, se otorgará 1 punto por cada certificación válida, para un total hasta de 5 puntos.</p>		
EXPERIENCIA		
EXPERIENCIA EN ZONAS RURALES		
Experiencia docente en cualquiera de los cargos de directivos docente		Hasta 50 puntos. 10 puntos por cada año de experiencia
Experiencia docente en cualquier nivel educativo.		Hasta 30 puntos. 6 puntos por cada año de experiencia
EXPERIENCIA EN ZONAS NO RURALES		
Experiencia docente en cualquiera de los cargos de directivos docente		Hasta 20 puntos. 4 puntos por cada año de experiencia
Experiencia docente en cualquier nivel educativo.		Hasta 15 puntos. 3 puntos por cada año de experiencia
Otra experiencia en cargos que ejerzan funciones en áreas de planeación, administración de personal o finanzas en instituciones educativas.		Hasta 10 puntos. 2 puntos por cada año de experiencia.
		Hasta 50 puntos

NOTA: El aspirante debe tener en cuenta:

- ✓ Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.
- ✓ Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8). Si se presenta experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones cuya suma sea igual o superior a 8 horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8) sin que exceda las 48 horas semanales.
- ✓ El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el numerales 5.1.1.1, 5.1.1.2, 5.1.1.3, 5.1.2.1, 5.1.2.2. y 5.1.2.3 del presente anexo.

5.2. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, los aspirantes podrán consultar los resultados ingresando con su usuario y contraseña.

5.3. RECLAMACIONES.

Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por el ICFES o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través del sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para atender las reclamaciones, el ICFES o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

5.3.1. Consulta Respuesta a Reclamaciones.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante podrá consultar la respuesta a su reclamación ingresando con su usuario y contraseña.

5.4. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

Los resultados definitivos de esta prueba se publicarán en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, en la fecha que se informe con antelación. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

6. PRUEBA DE ENTREVISTA

La entrevista es la prueba que permite valorar las competencias comportamentales de cada uno de los aspirantes según el cargo docente o directivo docente, ubicados en las zonas caracterizadas como **NO RURALES**, al cual se haya inscrito. Para ello la Comisión Nacional del Servicio Civil en concertación con el Ministerio de Educación Nacional - MEN, definirá el protocolo de entrevista, conforme lo señala el parágrafo 1 del artículo 2.4.1.1.5 del Decreto 1075 de 2015, subrogado por el artículo 1° del Decreto 915 de 2016, el cual deberá asegurar los principios constitucionales de mérito, celeridad, eficacia y economía.

La prueba de entrevista es de exclusiva aplicación a los aspirantes inscritos en uno (1) de los empleos ofertados que fueron caracterizadas como **NO RURALES**.

La entrevista es un diálogo entre dos o más personas con el propósito de identificar y evaluar en el aspirante, características importantes para realizar con éxito las actividades propias de un empleo determinado.

La entrevista, en el contexto específico de los concursos de méritos administrados por la CNSC, es estructurada, tiene reglas de aplicación y de calificación estandarizadas. Por tal razón, debe estar conformada por un protocolo, que será publicado de forma previa a la citación a la misma, en el sitio web www.cnsc.gov.co y será de obligatoria consulta para aquellos aspirantes que hayan superado las pruebas eliminatorias y acreditado el cumplimiento de los requisitos para el cargo al cual se hayan postulado dentro del presente proceso de selección.

6.1. CARÁCTER Y VALOR PORCENTUAL

La entrevista tiene un carácter clasificatorio y se puntuará en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos decimales y sus resultados serán ponderados con base en el peso porcentual dentro del puntaje total del concurso, así:

Tipo de prueba	Carácter de la Prueba	% Peso dentro del Puntaje Total	
		Directivo Docente	Docente
Entrevista	Clasificatoria	5%	5%

6.2. COMPETENCIAS A EVALUAR

Se evaluarán las competencias comportamentales de los aspirantes, requeridas para el desempeño eficaz del cargo al cual se hayan inscrito. Para lo anterior, se tendrán en cuenta las competencias definidas para cada empleo en la Resolución No. 3842 del 18 de marzo de 2022 o la norma que la modifique, aclare o sustituya, mediante la cual se adopta el Manual de Funciones,

Requisitos y Competencias para los cargos directivos docentes y docentes del sistema especial de carrera docente.

En el protocolo de entrevista se deberán especificar las competencias a evaluar por cada cargo directivo docente y docente ofertado dentro del proceso de selección, haciendo indicación expresa del alcance y del porcentaje asignado a cada una de éstas.

6.3. METODOLOGÍA DE LA ENTREVISTA

La metodología a utilizarse en la prueba de entrevista será definida en el protocolo que se adopte para tal fin, disponiendo expresamente la(s) técnica(s) de selección de personal por medio de la cual se desarrollará dicha entrevista y su tiempo máximo de duración.

6.4. CITACIÓN A LA PRUEBA DE ENTREVISTA.

A partir de la fecha que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, será publicada la citación a entrevista a los aspirantes que hayan aprobado la prueba eliminatoria de aptitudes y competencias básicas y superado la verificación del cumplimiento de requisitos para el empleo, donde podrá consultar el lugar, fecha y hora de realización de la entrevista, ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

En su defecto el ICFES o la Institución de Educación Superior contratada por la Comisión Nacional del Servicio Civil será responsable de realizar las entrevistas, de acuerdo con el protocolo de que trata este anexo. La calificación de esta prueba se expresará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales.

6.5. PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA.

La CNSC o el ICFES, o la institución de educación superior contratada informará con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles la fecha en la cual los aspirantes podrán consultar el resultado de la prueba de entrevista a través del sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

6.6. RECLAMACIONES A LA PRUEBA DE ENTREVISTA.

El plazo para realizar las reclamaciones por esta prueba es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección SÓLO serán recibidas a través de SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones, los aspirantes que manifiesten en la misma la necesidad de acceder a la prueba presentada lo harán a través del aplicativo diseñado para las reclamaciones; atendiendo para ello el protocolo que para el efecto se establezca. La CNSC fijará el procedimiento y condiciones para el mencionado acceso.

El aspirante solo podrá acceder a la prueba por él presentada, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el ánimo de conservar la reserva o limitación contenida en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, el ICFES o la institución de educación superior contratada, citará en la misma ciudad de aplicación únicamente a los aspirantes que durante el período de reclamación hubiesen solicitado el acceso a la prueba presentada.

A partir del día siguiente al acceso a los documentos objeto de reserva, el aspirante contará con un término de dos (2) días hábiles para completar su reclamación, para lo cual, se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado.

Para atender las reclamaciones el ICFES, o la institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en los términos que fue sustituido por la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que se resuelve la reclamación de Resultado de la Prueba de Entrevista no procede ningún recurso.

6.7. CONSULTA RESPUESTA A RECLAMACIONES.

En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, el aspirante podrá consultar la respuesta a su reclamación ingresando con su usuario y contraseña.

6.8. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA.

Los resultados definitivos de esta prueba se publicarán en el sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, en la fecha que se informe con antelación por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

7. LISTAS DE ELEGIBLES.

7.1. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS

De conformidad con el artículo 24 de los Acuerdos que rigen los Procesos de Selección Nos. 2150 a 2237 del 2021 y 2316 de 2022 – Directivos Docentes y Docentes, el ICFES o la Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso de selección por mérito, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

- ✓ Frente a esta publicación de resultados consolidados no procede ninguna reclamación ya que la oportunidad para hacerlo se otorgó en cada momento del proceso.

- ✓ Frente a los resultados consolidados de cada aspirante únicamente se aceptarán solicitudes de corrección referidas a su nombre, número de identificación o cuando en dicha compilación se presenten errores en alguno de los puntajes de las pruebas ya publicadas y en firme (después de agotada la etapa de reclamaciones para cada prueba).
- ✓ Éstas deberán presentarse dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación y a través del sitio web www.cnsc.gov.co enlace SIMO. La finalidad de esta actividad es puramente preventiva de errores al momento de adoptar las listas de elegibles.

7.2. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.

Superada la fase de solicitud de correcciones de que trata el numeral anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará mediante acto administrativo y en estricto orden de mérito la lista de elegibles por cargo convocado para la entidad territorial certificada en educación, de conformidad con lo señalado en el artículo 25 del Acuerdo.

Para los empleos registrados en los grupos (A, B, y C), para las Entidades Territoriales Certificadas en Educación “Bogotá D.C.”, “Departamento de Bolívar”, “Departamento de Norte de Santander” y “Departamento del Cauca”, se expedirá una Lista de Elegibles por empleo, para cada uno de los respectivos grupos y zona, las cuales se conformarán con las personas que superen el presente proceso de selección.

7.3. VALIDEZ DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES

7.3.1. Para Zonas No Rurales

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.4.1.1.17 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, subrogado por el artículo 1 del Decreto 915 de 2016, las listas de elegibles sólo tendrán validez para la respectiva entidad territorial certificada para la cual se realizó el concurso y solo serán aplicables para proveer vacantes definitivas de los cargos que fueron convocados, así como para aquellas vacantes definitivas que se generen a partir del inicio del concurso y durante los dos (2) años de vigencia de la lista de elegibles.

Sin embargo, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en uso de la competencia prevista en el literal e) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, podrá organizar la conformación y uso del Banco Nacional de Elegibles del sistema especial de carrera docente, **el cual será departamentalizado**, para efectos de ser utilizado en la provisión de cargos que se encuentren en vacancia definitiva y que no puedan ser provistos mediante la lista de elegibles vigente de la respectiva entidad territorial certificada en educación.

7.3.2. Para Zonas Rurales

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.4.1.7.2.18 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, adicionado transitoriamente por el artículo 1 del Decreto 574 de 2022, las listas de elegibles estarán vigentes durante dos (2) años contados a partir de que quede en firme el acto administrativo que las adopta y **tendrán validez únicamente para los empleos convocados de la jurisdicción de la entidad territorial certificada, y para todas las nuevas vacantes definitivas que se generen durante la vigencia de dichas listas, en los establecimientos educativos rurales de la misma.**

Así las cosas, las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, solo podrán hacer el uso de las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas ubicadas en los establecimientos educativos caracterizados como rurales en su jurisdicción, esto conforme al cargo, nivel o área para la cual ha sido conformada.

8. PERÍODO DE PRUEBA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de los Acuerdos que rigen el Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022– Directivos Docentes y Docentes, la actuación administrativa relativa al Período de Prueba es de exclusiva competencia del Nominador, la cual debe seguir las reglas contempladas en la normatividad vigente.

Bogotá, D.C. **mayo de 2022**

Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021 y 2316 y 2406 de 2022

Docentes y Directivos Docentes

(Población Mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE

Prueba de Valoración de Antecedentes

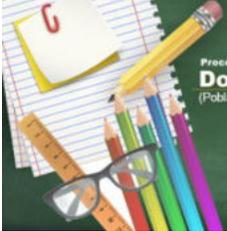
Bogotá D.C., marzo 2023



UNIVERSIDAD
LIBRE

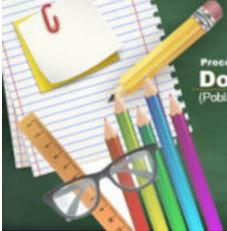


CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



Contenido

1. ¿Cuál es el objetivo de esta guía?	6
2. ¿A quién está dirigida esta guía?	6
3. ¿Cuál es el marco normativo que regula este proceso de selección?	6
4. ¿Cuál es la estructura de este proceso de selección?	7
5. ¿En qué consiste la prueba de Valoración de Antecedentes?	8
6. ¿Cuáles son los factores de mérito que se valoran?	9
6.1 Factor de educación	9
6.2 Factor de experiencia	11
6.3 Otros criterios de valoración	13
7. ¿Cómo se puntúan los factores y demás criterios de ponderación de la prueba de Valoración de Antecedentes?	21
7.1 Prueba de Valoración de Antecedentes para empleos ubicados en zonas no rurales	21
7.2 Prueba de Valoración de Antecedentes para empleos ubicados en zonas rurales	27
8. Otros criterios de valoración	34
8.1 Criterios generales	34
8.2 Criterios de educación	34
8.3 Criterios de experiencia	35
9. Casos prácticos	40
10. ¿Cómo consultar los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes?	44
11. ¿Cómo es el proceso para presentar las reclamaciones de los resultados?	45
12. ¿Cómo se recibirán las respuestas a las reclamaciones?	45



Tablas

Tabla 1. Símbolos entre quintiles y percentiles	14
Tabla 2. Criterio de aplicación zona rural	15
Tabla 3. Para el cargo de directivo docente rector y director rural	15
Tabla 4. Para el cargo de directivo docente coordinador – zona rural	17
Tabla 5. Para el cargo docente – zona rural	16
Tabla 6. Criterio de aplicación zona no rural	16
Tabla 7. Para el cargo de directivo docente rector.....	16
Tabla 8. Para el cargo de directivo docente coordinador.....	17
Tabla 9. Para el cargo docente.....	17
Tabla 10. Criterios Programa de Alta Calidad	19
Tabla 11. Cargo de directivo docente rector	23
Tabla 12. Cargo de directivo docente coordinador	25
Tabla 13. Cargo de docente	27
Tabla 14. Cargo de directivo docente rector y director rural	29
Tabla 15. Cargo de directivo docente coordinador	31
Tabla 16. Cargo de docente	32

Figuras

Figura 1. Marco normativo	6
Figura 2. Estructura del Concurso para las zonas no rurales	7
Figura 3. Estructura del concurso para las zonas rurales.....	8
Figura 4. Educación	9

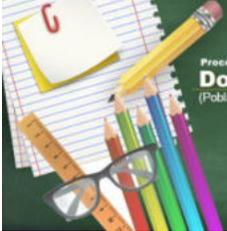


Figura 5. Títulos otorgados por una institución de educación extranjera	10
Figura 6. Certificados de educación y experiencia.....	10
Figura 7. Experiencia	12
Figura 8. Educación continua	14
Figura 9. Formalidades de experiencia	35
Figura 10. Periodos lectivos.....	37

La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11 literales a) y c), 12, 29 y 30 de la Ley 909 de 2004; en los artículos 8 y 9 del Decreto Ley 1278 de 2002; el artículo 2.4.1.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 del Sector Educación, subrogado por el artículo 1.º del Decreto Reglamentario 915 de 2016 y el artículo 2.4.1.7.2.3 del Decreto 574 de 2022, en el numeral 5 del artículo 14 del Acuerdo N.º 2073 de 2021 de la CNSC, en sesión del día 29 de septiembre de 2022, según acta N.º 083, aprobó “*el inicio de la respectiva licitación pública para la contratación del segundo operador*” para desarrollar la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, las pruebas de Valoración de Antecedentes y Entrevista del Proceso de Selección N.º 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, como consta en el memorando 2022RI002203 y sesiones del 28 de octubre de 2021, 10 de marzo y 31 de mayo de 2022, la Sala Plena de la CNSC aprobó la realización del Proceso de Selección N.º 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes; asimismo, mediante Circular Externa 2022RS009408 de 18 de febrero de 2022, la CNSC requirió a las entidades territoriales certificadas en educación, que prestan su servicio a población mayoritaria, que reportaran y actualizaran la información de vacantes definitivas ofertadas para el Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docente y Docentes, encaminados a proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente de las ochenta y nueve (89) Entidades Territoriales Certificadas en Educación – Población Mayoritaria, con fundamento en el reporte y certificación de la Oferta Pública de Empleos de Carrera, en adelante OPEC, realizados por tales entidades para el efecto.

Teniendo en cuenta que resultado del proceso de Licitación Pública CNSC - LP- 007 de 2022, la Universidad Libre fue la adjudicataria para adelantar la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y prueba de Valoración de Antecedentes para la modalidad de zona rural, y para las etapas de Verificación de Requisitos Mínimos, prueba de Valoración de Antecedentes y prueba de Entrevista para la modalidad no rural, la Universidad Libre ha elaborado la presente guía de orientación al aspirante para la prueba de Valoración de Antecedentes, en adelante VA, del mencionado proceso de selección. En este documento se establecen las condiciones que facilitan la gestión de esta etapa del proceso de selección, la seguridad de la información de cada aspirante, los resultados consolidados y los criterios de privacidad y reserva, aplicando las disposiciones consagradas en la normatividad vigente, Manual de Funciones, Requisitos y

Competencias (MFRC), la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC), los Acuerdos del Proceso de Selección y su Anexo, el Anexo técnico N.º 1 - Especificaciones y requerimientos técnicos Proceso de Selección Docentes, definido en el proceso licitatorio LP-007-2022, y los criterios de verificación acordados con la CNSC, que permitirán desarrollar el objetivo de la prueba de VA de manera completa y correcta.

El análisis y la verificación documental se efectuarán con base en la documentación que los aspirantes aportaron en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO), en la etapa de inscripción y en la etapa de cargue documental.

1. ¿Cuál es el objetivo de esta guía?

Entregar a los aspirantes elementos sobre los lineamientos generales del desarrollo de la prueba de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección N.º 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes para la provisión de vacantes del Sistema Especial de Carrera Docente, para proveer de manera definitiva dos mil cuatrocientos treinta y nueve (2439) empleos con treinta y siete mil cuatrocientos ochenta (37.480) vacantes, pertenecientes al sistema especial de carrera docente de las entidades participantes en el proceso de selección, mediante la descripción de los procedimientos, criterios y recursos empleados por la Universidad Libre para su ejecución.

2. ¿A quién está dirigida esta guía?

Esta guía tiene como población objetivo a los aspirantes que hayan superado la prueba de aptitudes y competencias básicas, para las zonas no rurales, y la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, para las zonas rurales previamente aplicada de carácter eliminatorio y fueron admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos.

3. ¿Cuál es el marco normativo que regula este proceso de selección?

Para el Proceso de Selección N.º 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, se tendrá en cuenta el siguiente marco normativo:

1. Constitución Política de Colombia Art. 125 y Art. 130, Art. 209
2. Ley 30 de 1992, Ley 115 de 1994, Ley 715 del 2001, Ley 749 de 2022, Ley 909 de 2004, Ley 1033 del 2006, Ley 1064 de 2006.
3. Decreto Ley 1278 de 2002, Decreto Ley 760 de 2005,
4. Decreto 1083 de 2015, Decreto 1075 de 2015, Decreto Reglamentario 915 de 2016 y Decreto 574 de 2022
5. Acuerdos del proceso de Selección, mediante los cuales se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para Directivos Docentes y Docente pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente
6. Resolución 003842 de 2022, por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del sistema especial de carrera Docente y se dictan otras disposiciones.

4. ¿Cuál es la estructura de este proceso de selección?

El presente concurso de méritos para las entidades territoriales certificadas en educación para el Proceso de Selección N.º 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes cuenta con las siguientes etapas, de conformidad con el artículo 2.4.1.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, subrogado por el artículo 1.º del Decreto Reglamentario 915 de 2016:

Para las Zonas No Rurales:

- a) Adopción del acto de convocatoria y divulgación.
- b) Inscripción y publicación de admitidos a las pruebas.
- c) Aplicación de la prueba de aptitudes y competencias básicas y la prueba psicotécnica.
- d) Publicación de los resultados individuales de la prueba de aptitudes y competencias básicas, de la prueba psicotécnica, y atención de las reclamaciones que presenten los aspirantes.

- e) Recepción de documentos, publicación de verificación de requisitos y atención de las reclamaciones que presenten los aspirantes.
- f) Aplicación de las pruebas de valoración de antecedentes y de entrevista a los aspirantes que cumplieron requisitos mínimos para el cargo.
- g) Publicación de resultados de las pruebas de valoración de antecedentes y de entrevista, y atención de las reclamaciones.
- h) Consolidación de los resultados de las pruebas del concurso, publicación y aclaraciones.
- i) Conformación, adopción y publicación de lista de elegibles.

Para las zonas Rurales:

- a) Convocatoria.
- b) Inscripciones.
- c) Aplicación de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, y de la prueba psicotécnica.
- d) Publicación de resultados de las pruebas y reclamaciones.
- e) Recepción de documentos, verificación de requisitos, publicación y reclamaciones.
- f) Valoración de antecedentes, publicación y reclamaciones.
- g) Publicación de resultados consolidados y aclaraciones.
- h) Elaboración de la lista de elegibles.

5. ¿En qué consiste la prueba de Valoración de Antecedentes?

Es un instrumento de selección que evalúa el mérito de carácter clasificatorio, que se aplicará a los aspirantes que, superaron la prueba de aptitudes y competencias básicas, para las zonas no rurales y la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, para las zonas rurales, y que hayan sido admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos. En esta prueba se valora la formación académica y la experiencia de los aspirantes, en concordancia a los criterios de ponderación establecidos, por los Acuerdos de Proceso de Selección y su respectivo Anexo.

El análisis y valoración documental se efectuará con base en la documentación que los aspirantes aportaron en SIMO en la oportunidad establecida para ello y se realizará de conformidad con los

criterios establecidos en las tablas de ponderación definidas en el numeral 5 del Anexo del Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, el cual regula la prueba de Valoración de Antecedentes, advirtiendo que la expresión “hasta”, significa el máximo puntaje a obtener con independencia que el aspirante cuente con estudios o experiencia que excedan lo necesario para acceder al puntaje máximo, dependiendo el tipo de cargo.

La calificación será numérica en escala de (0.00) a (100.00) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado de acuerdo con el cargo convocado, según lo establecido en el numeral 5 hasta el máximo definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del Anexo Modificación Especificaciones Proceso de Selección N.º 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Directivos Docentes y Docente.

6. ¿Cuáles son los factores de mérito que se valoran?

Los factores que se valoran en esta prueba están determinados por el numeral 4.1.1. *Definiciones* del Anexo de Especificaciones Proceso de Selección N.º 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Directivos Docentes y Docente, como se describen a continuación:

6.1 Factor de educación: Se entiende como la serie de contenidos teórico-prácticos adquiridos mediante formación académica o capacitación, y que se expresa en las siguientes categorías:

- **Educación formal:** Son los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a programas de normalista superior otorgado por una de las Escuelas Normales Superiores transformada y acreditada por el Ministerio de Educación Nacional, Licenciaturas en Educación, programas de profesionales en alguno de los títulos habilitados para ejercer la función docente, de acuerdo con el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del sistema especial de carrera docente de que trata la Resolución No. 3842 del 18 de marzo de 2022 o la norma que la modifique, aclare o sustituya, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

- **Educación Continua:** Son los conocimientos académicos adquiridos por el aspirante a través de cursos de formación pedagógica, didáctica o gestión educativa ofrecidos por instituciones educativas debidamente autorizadas para ello, o la formación que realiza el educador en su puesto de trabajo como producto de la ejecución de planes de mejoramiento de la calidad educativa que desarrolla el Ministerio de Educación Nacional, las Secretarías de Educación o las mismas instituciones educativas. Esta formación continua debe haberse desarrollado durante los últimos cinco (5) años y la certificación correspondiente debe indicar que cada curso se desarrolló con una intensidad mayor a 100 horas o 4 créditos académicos.

6.1.2 ¿Cómo se acredita la educación?

Los estudios se acreditarán mediante la presentación de diplomas, actas de grado o certificados de títulos debidamente acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional. Para su validez, requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

Títulos y certificados obtenidos en el exterior: Los títulos de educación superior obtenidos en el extranjero deben estar debidamente convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional, como condición previa para generar puntaje en el concurso de méritos que se convoque para la provisión del cargo respectivo.

Nota: No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado o certificaciones de estudio y experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, tampoco se aceptarán documentos que hayan sido cargados o modificados con posterioridad a las oportunidades establecidas por la CNSC, para el presente proceso de selección.

6.2 Factor de experiencia

Se entiende como conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un cargo de directivo docente, docente o en otro tipo de cargo, de conformidad con lo que se establece a continuación:

a) Experiencia directiva docente: Es la experiencia profesional de reconocida trayectoria educativa adquirida en alguno de los cargos directivos docentes señalados en los artículos 129 de la Ley 115 de 1994 o 6 del Decreto Ley 1278 de 2002, la cual se reconoce a partir del ejercicio efectivo de las funciones del cargo directivo docente.

b) Experiencia docente: Es la experiencia profesional en cargos docentes de tiempo completo, en cualquier nivel educativo y tipo de institución oficial o privada.

c) Experiencia en otros cargos. Es la experiencia profesional en el ejercicio de cargos en los que se hayan cumplido funciones de administración de personal, de finanzas o de planeación en instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo, la cual se asume como requisito para quienes aspiren a cargos de directivos docentes.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 2039 del 27 de julio de 2020 y la Ley 2043 del 27 de julio de 2020, se aplicarán los lineamientos definidos para el efecto en el criterio unificado “Verificación de Requisitos Mínimos y prueba de Valoración de Antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa” y sus complementaciones.

6.2.1 ¿Cómo se acredita la experiencia?

En los términos del numeral 4.1.2.2 del anexo técnico de los Acuerdos de Convocatoria del Proceso de Selección Directivos Docentes y Docentes, y para efectos del cotejo y valoración de la documentación, los aspirantes deberán acreditar la experiencia como se menciona a continuación:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Cargos o labor desempeñados
- Funciones, salvo que la ley las establezca
- Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)

Criterios adicionales para la valoración de experiencia:

- Deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa o quienes hagan sus veces.
- Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.
- Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8) para obtener así el número de días laborados.
- La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el Acta de Liquidación o Terminación, precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).
- En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión en una entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración juramentada del aspirante, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes, año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación, así como las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.
- Para la experiencia profesional adquirida como profesor universitario en la modalidad de hora cátedra, se contabilizará únicamente el tiempo del semestre académico que la certificación señale de manera expresa. En el caso que la certificación no señale la fecha de inicio y terminación del semestre académico, se sumarán las horas certificadas y se dividirá el resultado por ocho (8) para establecer el tiempo de experiencia.
- Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizarán por una sola vez.

6.3 Otros criterios de valoración

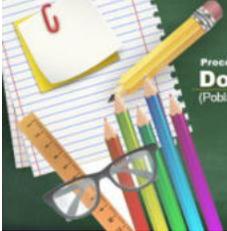
La formación continua, los Programas Acreditados de Alta Calidad y las Pruebas Saber Pro, serán criterios de valoración, objeto de puntuación en los términos del numeral 5.1. *Criterios valorativos para puntuar la educación en la prueba de Valoración de Antecedentes*, del anexo técnico de los Acuerdos de Convocatoria del Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes.

a) Educación continua: Son los conocimientos académicos adquiridos por el aspirante a través de cursos de formación pedagógica, didáctica o gestión educativa ofrecidos por instituciones educativas debidamente autorizadas para ello, o la formación que realiza el educador en su puesto de trabajo como producto de la ejecución de planes de mejoramiento de la calidad educativa que desarrolla el Ministerio de Educación Nacional, las Secretarías de Educación o las mismas instituciones educativas. Esta formación continua debe haberse desarrollado durante los últimos 5 años (contabilizados de manera retroactiva desde el último día de la etapa de cargue y actualización de documentos en SIMO), y la certificación correspondiente debe indicar que cada curso se desarrolló con una intensidad mayor a cien (100) horas o cuatro (4) créditos académicos.

b) Programas Acreditados de Alta Calidad: Como factor adicional de puntuación a los títulos profesionales, en todos sus niveles, y para aquellos que se encuentren relacionados con educación, se otorgará un puntaje a aquellos programas que se encuentren acreditados como de alta calidad por el Ministerio de Educación Nacional.

La acreditación de alta calidad se refiere a un mecanismo para la búsqueda permanente de los más altos estándares por parte de las instituciones de educación superior, esto busca fortalecer su capacidad de autorregulación y su mejoramiento continuo. Los criterios evaluados corresponden a los programas de pregrado o posgrado que se encuentren activos y con acreditación vigente.

c) Pruebas Saber Pro: Como factor de puntuación dispuesto en el acuerdo de convocatoria, los resultados de las pruebas Saber Pro, serán puntuados según el



resultado obtenido, y en concordancia a lo establecido en el Anexo de los acuerdos de proceso de selección.

Los exámenes Saber Pro son instrumentos de evaluación estandarizada para la medición externa de la calidad de la educación superior que evalúa las competencias de los estudiantes que están próximos a culminar los distintos programas profesionales universitarios, los criterios que se evalúan son el razonamiento cuantitativo y lectura crítica, puntuando el que resulte más favorable para el aspirante.

6.3.1 ¿Cómo se acreditan otros criterios de valoración?

a) Pruebas Saber Pro: Se parte del hecho de que desde el año 2011 la presentación del examen Saber Pro se estableció como obligatorio para obtener el título de pregrado, con el fin de estandarizar la medición externa de la calidad de la educación superior. Este examen se divide en dos calificaciones de acuerdo con el año de presentación: quintiles, del segundo semestre del año 2011 al 2015, o percentiles, del año 2016 a la fecha. Para este ítem se puntuará el resultado obtenido por cada aspirante en los módulos de competencia de Lectura Crítica o Razonamiento Cuantitativo, puntuando el que resulte más favorable para el aspirante.

En este sentido, la calificación establece los símiles de la siguiente manera:

Resultados de Pruebas	
De 2011-2 a 2015 por quintiles	De 2016 a la fecha por percentiles
Quintil 1	Percentil 1 a 20
Quintil 2	Percentil 21 a 40
Quintil 3	Percentil 41 a 60
Quintil 4	Percentil 61 a 80
Quintil 5	Percentil 81 a 100

Tabla 1. Símiles quintiles y percentiles

Específicamente para **zona rural** la calificación de este subítem será de la siguiente manera:

Criterios de aplicación	
Zona	Criterio
Rural	Bueno (quintil 3 o entre percentil mayor a 40 y menor o igual a 60)
	Excelente (quintil 4 o quintil 5 - o entre percentil mayor a 60 y menor o igual a 100)

Tabla 2. **Criterio de aplicación zona rural**

El puntaje frente a la prueba Saber Pro para los cargos rector, director rural, coordinador y docente en **zona rural** se hará de conformidad con las siguientes tablas de valoración:

Rector y director rural - zona rural	Puntaje
Puntaje Saber Pro en el quintil "excelente" (quintil 4 y/o quintil 5 o entre el percentil mayor a 60 y menor o igual a 100)	10 puntos
Puntaje Saber Pro en el quintil "bueno" (quintil 3 o entre el percentil a 40 y menor o igual a 60)	5 puntos

Tabla 3. Para el cargo de directivo docente **rector y director rural**

Coordinador - zona rural	Puntaje
Puntaje Saber Pro en el quintil "excelente" (quintil 4 y/o quintil 5 o entre el percentil mayor a 60 y menor o igual a 100)	8 puntos
Puntaje Saber Pro en el quintil "bueno" (quintil 3 o entre el percentil a 40 y menor o igual a 60)	4 puntos

Tabla 4. Para el cargo de directivo docente **coordinador – zona rural**

Docente - zona rural	Puntaje
Puntaje Saber Pro en el quintil “excelente” (quintil 4 y/o quintil 5 o entre el percentil mayor a 60 y menor o igual a 100)	5 puntos
Puntaje Saber Pro en el quintil “bueno” (quintil 3 o entre el percentil a 40 y menor o igual a 60)	3 puntos

Tabla 4. Para el cargo docente – zona rural

Para **zona no rural** se calificará de la siguiente manera:

Criterios de aplicación	
Zona	Criterio
NO Rural	Quintil 4 o entre percentil mayor a 60 y menor o igual a 80
	Quintil 5 o entre el percentil mayor a 80 y menor o igual a 100

Tabla 5. Criterio de aplicación zona no rural

El puntaje frente a la prueba Saber Pro para los cargos Rector, Coordinador y Docente en **zona no rural** se hará de conformidad con las siguientes tablas de valoración:

Rector	Puntaje
Puntaje Saber Pro en el percentil mayor a 80, o quintil “excelente” o quintil 5	20 puntos
Puntaje Saber Pro en el percentil mayor a 60 y menor o igual a 80, o quintil “bueno” o quintil 4	10 puntos

Tabla 6. Para el cargo de directivo docente rector

Coordinador	Puntaje
Puntaje Saber Pro en el percentil mayor a 80, o quintil “excelente” o quintil 5	20 puntos
Puntaje Saber Pro en el percentil mayor a 60 y menor o igual a 80, o quintil “bueno” o quintil 4	10 puntos

Tabla 7. Para el cargo de directivo docente coordinador

Docente	Puntaje
Puntaje Saber PRO en el percentil mayor a 80, o quintil “excelente” o quintil 5.	20 puntos
Puntaje Saber PRO en el percentil mayor a 60 y menor o igual a 80, o quintil “Bueno” o quintil 4.	10 puntos

Tabla 8. Para el cargo docente

Finalmente, la calificación de las pruebas Saber Pro se realizarán de la siguiente manera:

Tabla de criterios de aplicación		
Resultado	Zonificación	Criterio
Aplica	Rural	Bueno (Quintil 3 ó entre Percentil mayor a 40 y menor o igual a 60)
		Excelente (Quintil 4 y/o Quintil 5 - ó entre Percentil mayor a 60 y menor o igual a 100)
	No rural	Quintil 4 ó entre Percentil mayor a 60 y menor o igual a 80
		Quintil 5 ó entre Percentil mayor a 80 y menor o igual a 100
No aplica	Sin datos	No existe información.
	Puntaje	Puntaje insuficiente en las pruebas presentadas

b) Programas Acreditados de Alta Calidad: Para el presente factor, los programas acreditados de alta calidad serán verificados con la información del Sistema Nacional de Educación Superior – SNIES, los cuales conforman los programas de pregrado o posgrado que se encuentren activos y que su acreditación este vigente.

En este factor se puntuarán los títulos o actas de grado que cumplan con los criterios establecidos en el numeral 4.1.1. en su literal a) de este documento, es decir, si el título aportado por el aspirante está acreditado en alta calidad y a su vez es parte del VRM este título generara puntaje en *educación formal mínima* y en otros criterios de valoración en el ítem de *programas acreditados de alta calidad*.

Para esta calificación se realizará la búsqueda en el SNIES y solo se tendrán en cuenta los títulos o actas cargados al aplicativo SIMO de la siguiente manera:

Tabla de criterios de aplicación programas de alta calidad		
Títulos o actas de grado	Estado programa - reconocimiento del Ministerio en el SNIES	Detalle
Válido	Activo-acreditación vigente	Por cada título profesional universitario, pregrado o posgrado (que se encuentre ACTIVO y con acreditación VIGENTE)
	Activo - acreditación vigencia extendida	Programa ACTIVO y con acreditación de alta no vigente; sin embargo, se encuentra en trámite de renovación de la acreditación, por lo que se le otorga una vigencia extendida hasta que se culmine el proceso.
No válido	Acreditación no vigente	Programa activo que a la fecha no cuenta con acreditación vigente y no realizó proceso de renovación.
	Sin datos	No existe información en el SNIES.

Tabla de criterios de aplicación programas de alta calidad		
Títulos o actas de grado	Estado programa - reconocimiento del Ministerio en el SNIES	Detalle
	N/A	Programa a la fecha no cuenta con acreditación de alta calidad ni con registro calificado.
	Registro calificado	Criterio de obligatorio cumplimiento para funcionamiento del programa, no es igual a la acreditación alta calidad.
	Programa inactivo	Aunque tenga acreditación vigente al inactivarse el programa, pierde validez la acreditación.

Tabla 9. Criterios Programa de Alta Calidad

6.3.2 Certificaciones de educación continua

Para acreditar estudios que hagan parte de Educación Continua, estos deberán indicar que cada curso se desarrolló con una intensidad igual o mayor a cien (100) horas o cuatro (4) créditos académicos, asimismo, esta formación continua debe haberse desarrollado durante los últimos cinco (5) años contabilizados de manera retroactiva desde el último día de la etapa de cargue y actualización de documentos en SIMO, es decir, 15 de marzo del 2018 hasta el 16 de marzo del 2023, estos relacionados con formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa.

Frente a esta condición, es preciso señalar lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional¹ “(...) *La oferta de formación orientada a mejorar la calidad de la educación, en función de las políticas sectoriales, que apunta a la actualización y perfeccionamiento de los docentes, sin que necesariamente implique una titulación (diplomados, cursos, talleres, programas, proyectos o seminarios)*”. En este sentido, si se pretende acreditar este factor de puntuación, las certificaciones de educación deberán contener mínimo lo siguiente:

- Nombre o razón social de la entidad o institución.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas o créditos y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

Así las cosas, para este factor se tendrán en cuenta los diplomados, cursos, talleres, programas, proyectos o seminarios, desarrollados en los últimos 5 años (contabilizados de manera retroactiva desde el último día de la etapa de cargue y actualización de documentos en SIMO), relacionados con formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa (con intensidades mayores a 100 horas o 4 créditos académicos).

No serán válidos los certificados de semestres y/o créditos universitarios aportados por los aspirantes como educación continua.

Generalidades:

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán evaluadas dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión, contratos laborales o documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por

¹ Extraído de <https://mineducacion.gov.co/1621/article-345510.html>

un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No 3269 de 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

7. ¿Cómo se puntúan los factores y demás criterios de ponderación de la prueba de Valoración de Antecedentes?

Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán la educación, la experiencia y otros criterios de valoración, establecidos en el anexo de los acuerdos del proceso de selección.

El puntaje máximo de la prueba de valoración de antecedentes, teniendo en cuenta los factores de educación, experiencia y otros criterios de valoración, sumados entre sí, no podrán exceder 100 puntos, para lo cual se tendrá en cuenta los criterios definidos en el numeral 5 del anexo.

7.1 Prueba de Valoración de Antecedentes para empleos ubicados en zonas no rurales

7.1.1 Para el cargo de directivo docente rector

La Valoración de Antecedentes para los aspirantes que concursan para un cargo de directivo docente rector se hará de conformidad con la siguiente tabla de valoración:

Factores que se evaluarán		Puntaje máximo: 100 puntos	
Educación formal mínima. Título de requisito mínimo, según la Resolución N.º 3842 del 18 de marzo de 2022 o la norma que la modifique, aclare o sustituya		20 puntos	
Educación formal adicional relacionada con ciencias de la educación		Hasta 25 puntos	
Título de licenciado			10 puntos
Título de posgrado, así:	Especialización		15 puntos
	Maestría		20 puntos
	Doctorado	25 puntos	

Factores que se evaluarán			Puntaje máximo: 100 puntos
Educación formal adicional en áreas diferentes a las ciencias de la educación			Hasta 5 puntos
Título profesional no licenciado		2 puntos	
Título de posgrado, así:	Especialización	3 puntos	
	Maestría	4 puntos	
	Doctorado	5 puntos	
Otros criterios de valoración			Hasta 20 puntos
Educación de programas de alta calidad y Pruebas Saber Pro			
Pruebas Saber Pro	Puntaje Saber Pro en el percentil mayor a 80, o quintil “excelente” o quintil 5	20 puntos	
	Puntaje Saber Pro en el percentil mayor a 60 y menor o igual a 80, o quintil “Bueno” o quintil 4	10 puntos	
Programas acreditados de alta calidad	Por cada título profesional universitario	15 puntos	
<p>Formación continua. Formación continua desarrollada en los últimos 5 años (contabilizados de manera retroactiva desde el último día de la etapa de cargue y actualización de documentos en SIMO), relacionada con formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa (con intensidades mayores a 100 horas o 4 créditos académicos). Máximo 5 cursos certificados, se otorgará 4 puntos por cada certificación válida, para un total hasta de 20 puntos.</p>			
Experiencia			Hasta 30 puntos

Factores que se evaluarán		Puntaje máximo: 100 puntos
Experiencia relacionada con cargos de directivo docente	Hasta 30 puntos, 5 puntos por cada año de experiencia	
Experiencia docente en cualquier nivel educativo	Hasta 25 puntos, 5 puntos por cada año de experiencia	
Otra experiencia en cargos que ejerzan funciones en áreas de planeación, administración de personal o finanzas en instituciones educativas	Hasta 15 puntos, 3 puntos por cada año de experiencia	

Tabla 10. Cargo de directivo docente rector

Fuente: Anexo técnico N.º 1. Especificaciones y requerimientos técnicos proceso de selección.

7.1.2 Para el cargo de directivo coordinador

La valoración de antecedentes para los aspirantes que concursan para un cargo de directivo docentes coordinador se hará de conformidad con la siguiente tabla de valoración:

Factores que se evaluarán	Puntaje máximo: 100 puntos
Educación formal mínima. Título de requisito mínimo, según la Resolución N.º 3842 del 18 de marzo de 2022 o la norma que la modifique, aclare o sustituya	25 puntos

Factores que se evaluarán			Puntaje máximo: 100 puntos
Educación formal adicional relacionada con ciencias de la educación			Hasta 25 puntos
Título de licenciado		10 puntos	
Título de posgrado, así:	Especialización	15 puntos	
	Maestría	20 puntos	
	Doctorado	25 puntos	
Educación formal adicional en áreas diferentes a las ciencias de la educación			Hasta 5 puntos
Título profesional no licenciado		2 puntos	
Título de posgrado, así:	Especialización	3 puntos	
	Maestría	4 puntos	
	Doctorado	5 puntos	
Otros criterios de valoración			Hasta 20 puntos
Educación de programas de alta calidad y Pruebas Saber Pro			
Pruebas Saber Pro	Puntaje Saber Pro en el percentil mayor a 80, o quintil "excelente" o quintil 5	20 puntos	
	Puntaje Saber Pro en el percentil mayor a 60 y menor o igual a 80, o quintil "Bueno" o quintil 4	10 puntos	
Programas acreditados de alta calidad	Por cada título profesional universitario	15 puntos	

Factores que se evaluarán		Puntaje máximo: 100 puntos
<p>Formación continua. Formación continua desarrollada en los últimos 5 años (contabilizados de manera retroactiva desde el último día de la etapa de cargue y actualización de documentos en SIMO), relacionada con formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa (con intensidades mayores a 100 horas o 4 créditos académicos). Máximo 5 cursos certificados, se otorgará 4 puntos por cada certificación válida, para un total hasta de 20 puntos.</p>		
Experiencia		
Experiencia relacionada con cargos de directivo docente	Hasta 25 puntos, 5 puntos por cada año de experiencia	Hasta 25 puntos
Experiencia docente en cualquier nivel educativo	Hasta 20 puntos, 4 puntos por cada año de experiencia	
Otra experiencia en cargos que ejerzan funciones en áreas de planeación, administración de personal o finanzas en instituciones educativas	Hasta 15 puntos, 3 puntos por cada año de experiencia	

Tabla 11. Cargo de directivo docente coordinador

Fuente: Anexo técnico N.º 1. Especificaciones y requerimientos técnicos proceso de selección.

7.1.3 Para el cargo de docente

La Valoración de Antecedentes para los aspirantes que concursan para un cargo de docente de aula de preescolar, primaria, área de conocimiento y orientador, se hará de conformidad con la siguiente tabla de valoración:

Factores que se evaluarán			Puntaje máximo: 100 puntos
Educación formal mínima. Título de requisito mínimo, según la Resolución N.º 3842 del 18 de marzo de 2022 o la norma que la modifique, aclare o sustituya			30 puntos
Educación formal adicional relacionada con ciencias de la educación			Hasta 25 puntos
Título de licenciado		10 puntos	
Título de posgrado, así:	Especialización	15 puntos	
	Maestría	20 puntos	
	Doctorado	25 puntos	
Educación formal adicional en áreas diferentes a las ciencias de la educación			Hasta 5 puntos
Título profesional no licenciado		2 puntos	
Título de posgrado, así:	Especialización	3 puntos	
	Maestría	4 puntos	
	Doctorado	5 puntos	
Otros criterios de valoración			Hasta 20 puntos
Educación de programas de alta calidad y pruebas Saber Pro			
Pruebas Saber Pro	Puntaje Saber Pro en el percentil mayor a 80, o o quintil 5	20 puntos	
	Puntaje Saber Pro en el percentil mayor a 60 y menor o igual a 80, o quintil "Bueno" o quintil 4	10 puntos	
Programas acreditados de alta calidad	Por cada título profesional universitario	15 puntos	

Factores que se evaluarán		Puntaje máximo: 100 puntos
<p>Formación continua. Formación continua desarrollada en los últimos 5 años (contabilizados de manera retroactiva desde el último día de la etapa de cargue y actualización de documentos en SIMO), relacionada con formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa (con intensidades mayores a 100 horas o 4 créditos académicos). Máximo 5 cursos certificados, se otorgará 4 puntos por cada certificación válida, para un total hasta de 20 puntos.</p>		
Experiencia		
Experiencia relacionada con cargos de docente de aula al que aspira.	Hasta 20 puntos, 5 puntos por cada año de experiencia	Hasta 20 puntos
Experiencia docente en cualquier otro cargo docente.	Hasta 15 puntos, 3 puntos por cada año de experiencia	
Otra experiencia profesional en desarrollo de proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa.	Hasta 10 puntos, 2 puntos por cada año de experiencia	

Tabla 12. Cargo de docente

Fuente: Anexo técnico N.º 1. especificaciones y requerimientos técnicos proceso de selección.

7.2 Prueba de Valoración de Antecedentes para empleos ubicados en zonas rurales

7.2.1 Para los cargos de directivo docente rector y director rural

La Valoración de Antecedentes para los aspirantes que concursan para un cargo de directivo docente rector y director rural, se hará de conformidad con la siguiente tabla de valoración:

Factores que se evaluarán			Puntaje máximo: 100 puntos
Educación formal mínima. Título de requisito mínimo, según la Resolución N.º 3842 del 18 de marzo de 2022 o la norma que la modifique, aclare o sustituya			10 puntos
Educación formal adicional relacionada con ciencias de la educación			Hasta 20 puntos
Título de licenciado		10 puntos	
Título de posgrado, así:	Especialización	10 puntos	
	Maestría	15 puntos	
	Doctorado	20 puntos	
Educación formal adicional en áreas diferentes a las ciencias de la educación			Hasta 10 puntos
Título profesional no licenciado		5 puntos	
Título de posgrado, así:	Especialización	5 puntos	
	Maestría	8 puntos	
	Doctorado	10 puntos	
Otros criterios de valoración			Hasta 10 puntos
Educación de programas de alta calidad y pruebas Saber Pro			
Pruebas Saber Pro	Puntaje Saber Pro en el quintil "excelente"	10 puntos	
	Puntaje Saber Pro en el quintil "bueno"	5 puntos	
Programas acreditados de alta calidad	Por cada título profesional universitario	5 puntos	

Factores que se evaluarán		Puntaje máximo: 100 puntos
<p>Formación continua. Formación continua desarrollada en los últimos 5 años (contabilizados de manera retroactiva desde el último día de la etapa de cargue y actualización de documentos en SIMO), relacionada con formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa (con intensidades mayores a 100 horas o 4 créditos académicos). Máximo 5 cursos certificados. Se otorgará 2 puntos por cada certificación válida, para un total hasta de 10 puntos.</p>		Hasta 50 puntos
Experiencia		
Experiencia en zonas rurales		
Experiencia docente en cualquiera de los cargos de directivos docente	Hasta 50 puntos: 10 puntos por cada año de experiencia	
Experiencia docente en cualquier nivel educativo	Hasta 30 puntos: 6 puntos por cada año de experiencia	
Experiencia en zonas no rurales		
Experiencia relacionada con cargos de directivo docente	Hasta 20 puntos: 4 puntos por cada año de experiencia	
Experiencia docente en cualquier nivel educativo	Hasta 15 puntos: 3 puntos por cada año de experiencia	
Otra experiencia en cargos que ejerzan funciones en áreas de planeación, administración de personal o finanzas en instituciones educativas.	Hasta 10 puntos: 2 puntos por cada año de experiencia	

Tabla 13. Cargo de directivo docente rector y director rural

Fuente: Anexo técnico N.º 1. Especificaciones y requerimientos técnicos proceso de selección.

7.2.2 Para los cargos de directivo docente coordinador

La Valoración de Antecedentes para los aspirantes que concursan para un cargo de directivo docente coordinador se hará de conformidad con la siguiente tabla de valoración:

Factores que se evaluarán			Puntaje máximo: 100 puntos
Educación formal mínima. Título de requisito mínimo, según la Resolución N.º 3842 del 18 de marzo de 2022 o la norma que la modifique, aclare o sustituya			20 puntos
Educación formal adicional relacionada con ciencias de la educación			Hasta 15 puntos
Título de licenciado		8 puntos	
Título de posgrado, así:	Especialización	8 puntos	
	Maestría	12 puntos	
	Doctorado	15 puntos	
Educación formal adicional en áreas diferentes a las ciencias de la educación			Hasta 7 puntos
Título profesional no licenciado		3 puntos	
Título de posgrado, así:	Especialización	3 puntos	
	Maestría	5 puntos	
	Doctorado	7 puntos	
Otros criterios de valoración			Hasta 8 puntos
Educación de programas de alta calidad y Pruebas Saber Pro			
Pruebas Saber Pro	Puntaje Saber Pro en el quintil “excelente”	8 puntos	
	Puntaje Saber Pro en el quintil “bueno”	4 puntos	
Programas acreditados de alta calidad	Por cada título profesional universitario	4 puntos	

Factores que se evaluarán		Puntaje máximo: 100 puntos
<p>Formación continua. Formación continua desarrollada en los últimos 5 años (contabilizados de manera retroactiva desde el último día de la etapa de cargue y actualización de documentos en SIMO), relacionada con formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa (con intensidades mayores a 100 horas o 4 créditos académicos). Máximo 5 cursos certificados. Se otorgará 1,6 puntos por cada certificación válida, para un total de hasta de 8 puntos</p>		
Experiencia		
Experiencia en zonas rurales		
Experiencia docente en cualquiera de los cargos de directivos docentes	Hasta 50 puntos: 10 puntos por cada año de experiencia	Hasta 50 puntos
Experiencia docente en cualquier nivel educativo	Hasta 30 puntos: 6 puntos por cada año de experiencia	
Experiencia en zonas no rurales		
Experiencia relacionada con cargos de directivo docente	Hasta 20 puntos: 4 puntos por cada año de experiencia	
Experiencia docente en cualquier nivel educativo	Hasta 15 puntos: 3 puntos por cada año de experiencia	
Otra experiencia en cargos que ejerzan funciones en áreas de planeación, administración de personal o finanzas en instituciones educativas	Hasta 10 puntos: 2 puntos por cada año de experiencia	

Tabla 14. Cargo de directivo docente coordinador

Fuente: Anexo técnico N.º 1. Especificaciones y requerimientos técnicos proceso de selección.

7.2.3 Para el cargo de docente

La Valoración de Antecedentes para los aspirantes que concursan para un cargo de docente de aula de preescolar, primaria, área de conocimiento y orientador, se hará de conformidad con la siguiente tabla de valoración:

Factores que se evaluarán			Puntaje máximo: 100 puntos
Educación formal mínima. Título de requisito mínimo, según la Resolución N.º 3842 del 18 de marzo de 2022 o la norma que la modifique, aclare o sustituya			30 puntos
Educación formal adicional relacionada con ciencias de la educación			Hasta 10 puntos
Título de licenciado		5 puntos	
Título de posgrado, así:	Especialización	5 puntos	
	Maestría	7 puntos	
	Doctorado	10 puntos	
Educación formal adicional en áreas diferentes a las ciencias de la educación			Hasta 5 puntos
Título profesional no licenciado		3 puntos	
Título de posgrado, así:	Especialización	3 puntos	
	Maestría	4 puntos	
	Doctorado	5 puntos	
Otros criterios de valoración			Hasta 5 puntos
Educación de programas de alta calidad y pruebas Saber Pro			
Pruebas Saber Pro	Puntaje Saber Pro en el quintil "excelente"	5 puntos	
	Puntaje Saber Pro en el quintil "bueno"	3 puntos	
Programas acreditados de alta calidad	Por cada título profesional universitario	3 puntos	

Factores que se evaluarán		Puntaje máximo: 100 puntos
<p>Formación continua. Formación continua desarrollada en los últimos 5 años (contabilizados de manera retroactiva desde el último día de la etapa de cargue y actualización de documentos en SIMO), relacionada con formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa (con intensidades mayores a 100 horas o 4 créditos académicos). Máximo 5 cursos certificados, se otorgará 1 punto por cada certificación válida, para un total hasta de 5 puntos.</p>		Hasta 50 puntos
Experiencia		
Experiencia en zonas rurales		
Experiencia docente en el cargo, nivel o área de docente al que aspira	Hasta 50 puntos: 10 puntos por cada año de experiencia	
Experiencia docente en cualquier nivel educativo.	Hasta 30 puntos: 6 puntos por cada año de experiencia	
Experiencia en zonas no rurales		
Experiencia docente en el cargo, nivel o área de docente al que aspira	Hasta 20 puntos: 4 puntos por cada año de experiencia	
Experiencia docente en cualquier nivel educativo	Hasta 15 puntos: 3 puntos por cada año de experiencia	
Experiencia profesional en desarrollo de proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa	Hasta 10 puntos: 2 puntos por cada año de experiencia	

Tabla 16. Cargo de docente

Fuente: Anexo técnico N.º 1. Especificaciones y requerimientos técnicos proceso de selección.

8. Otros criterios de valoración

8.1 Criterios generales

- En el aplicativo SIMO serán consultados todos los archivos para validar los documentos y desplegarlos de tal modo que se pueda analizar cada uno de los documentos presentados por el aspirante en cada campo.
- La valoración de antecedentes se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el proceso de selección, a través de SIMO, en la oportunidad y términos establecidos por la CNSC, es decir, para la fecha de cierre de inscripciones es el 24 de junio de 2022, a excepción del empleo del Proceso de Selección 2406 de 2022 – Director Rural de Norte de Santander, que fue hasta el 5 de julio de 2022, ahora bien, la fecha de cargue y actualización de documentos tuvo lugar entre el 10 de marzo de 2023 y hasta el 16 de marzo de 2023.
- Se corroborarán los datos (nombres y número de identificación) en los documentos allegados por los aspirantes contra la cédula de ciudadanía o la información suministrada por los mismos aspirantes en el proceso de inscripción.
- Los documentos que no sean claros, legibles, se encuentren incompletos o presenten error al descargar el archivo digital o no reúnan los requisitos que se exigen en el Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección, no serán tenidos en cuenta.

8.2 Criterios de educación

Los estudios se acreditarán mediante la presentación de diplomas, actas de grado o certificaciones de títulos otorgados por las instituciones de educación superior avaladas por el Ministerio de Educación Nacional. Para su validez, requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

Respecto al subítem de educación formal adicional relacionada con ciencias de la educación, serán tomados como válidos los títulos de licenciado y posgrados cuya área de conocimiento corresponda con las ciencias de la educación o aquellos que no se encuentren dentro del

área mencionada, pero que en la denominación del título contenga las denominaciones “Educación, pedagogía, docencia, didáctica o sus similares”.

Títulos y certificados obtenidos en el exterior: Los títulos de educación superior obtenidos en el extranjero deben estar debidamente convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional, como condición previa para generar puntaje en el presente concurso de méritos que se convoca para la provisión del cargo respectivo.

8.3 Criterios de experiencia

Para la contabilización de la experiencia profesional directiva docente y docente se tomarán a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pénsum académico. En caso de no aportarse, esta se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de definiciones del anexo a los acuerdos de convocatoria.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta:

1. Nombre o razón social de la entidad que la expide.
2. Cargos o funciones desempeñados.
3. Funciones, salvo que la ley las establezca.
4. Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).
5. Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quienes hagan sus veces.

8.3.1 Otros criterios de experiencia:

- Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.
- Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8), por lo cual se debería hacer el cálculo matemático y convertirlo en tiempo completo, como lo muestra la siguiente fórmula:

$$\text{Tiempo completo} = \frac{\text{Suma horas trabajadas}}{8}$$

Ejemplo:

$$\text{Tiempo completo} = \frac{15 + 8 + 20 + 15}{8}$$

$$\text{Tiempo completo} = \frac{58}{8}$$

$$\text{Tiempo completo} = 7,25 \text{ días}$$

- La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación, precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).
- Para la experiencia profesional adquirida como profesor universitario en la modalidad de hora cátedra, se contabilizará únicamente el tiempo del semestre académico que la certificación señale de manera expresa.

- En el caso que la certificación no señale la fecha de inicio y terminación del semestre académico, se sumarán las horas certificadas y se dividirá el resultado por ocho (8) para establecer el tiempo de experiencia.
- Para los periodos lectivos se tomarán de la siguiente manera:
 - Para los años lectivos, se deberá validar como fecha de inicio el primer día del mes del año (enero), y como fecha final el último día del mes del año (diciembre) del año lectivo certificado.
 - Los periodos académicos I y II se deben validar de la siguiente manera:
 - Periodo académico I: iniciaría el primer día del mes de enero y culminaría el último día del mes de junio.
 - Periodo académico II: iniciaría el primer día del mes de julio y culminaría el último día del mes de diciembre.
 - Los calendarios académicos A y B se validarían de la siguiente manera:
 - Calendario A: iniciaría el primer día del mes de febrero y culminaría el último día del mes de noviembre.
 - Calendario B: iniciaría el primer día del mes de septiembre y culminaría el último día de actividades del mes de junio.
- En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.
- Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará una sola vez.
- La experiencia se validará a partir de la obtención del título de normalista superior para los aspirantes que aporten dicho documento, debido a lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, artículo 116 modificado por el Artículo 1° de la ley 1297 de 2009, la cual establece lo siguiente: “(...) *Para ejercer la docencia en el servicio educativo estatal se requiere título de licenciado en educación (...), expedido por una universidad o por una institución de educación superior nacional o extranjera, o el título de normalista superior expedido por*

las normales reestructuradas, expresamente autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional (...)", lo cual es concordante con lo señalado en el Decreto Ley 1278 de 2002.

- El título de tecnólogo en educación será tomado como equivalente al título de normalista superior, según lo establecido en la Ley 115 de 1994, artículo 116, parágrafo 3, el cual dispone lo siguiente: "(...) *Para efectos del concurso de ingreso a la carrera administrativa docente, el título de tecnólogo en educación será equivalente al de normalista superior (...)*".
- Los certificados de experiencia en cargos de instructores expedidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA serán válidos de la siguiente manera:
 - Las certificaciones de experiencia de instructor del SENA con funciones serán válidas como experiencia docente a partir del título de normalista superior o tecnólogo en educación, lo anterior de conformidad a lo establecido en el Decreto 1426 de 1998, artículo 2°, literal e), el cual contempla la siguiente definición de instructor: "(...) *Comprende los empleos cuyas funciones principales consisten en impartir formación profesional, desempeñar actividades de coordinación académica de la formación e investigación aplicada (...)*", la cual se ajusta a la definición del artículo 4 del Decreto Ley 1278 de 2002.
- Los certificados de experiencia que estén amparados bajo la Estrategia de Cero a Siempre del ICBF y similares, con respaldo del Ministerio de Educación Nacional, serán válidas a partir del título de normalista superior o tecnólogo en educación, por lo tanto, serán válidos para generar puntuación en los cargos de directivos docentes, docentes y otros cargos con relación en desarrollo de proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa.
- En lo que respecta a la experiencia acreditada por instituciones de educación superior, serán tenidas en cuenta para acreditar experiencia docente o directivo docente, siempre y cuando cumplan con los criterios establecidos por el Anexo del presente Proceso de Selección. Asimismo, para el caso de docentes cátedra se tomará lo explicado en "*Otros Criterios de Experiencia*" segundo párrafo cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias.
- Para establecer experiencia como directivo docente, las certificaciones deben contener funciones de planeación, dirección, orientación, programación, administración y supervisión de la educación dentro de una institución, de sus relaciones con el entorno y

los padres de familia, y que conlleva responsabilidad directa sobre el personal docente, directivo docente a su cargo, administrativo y respecto de los alumnos. Asimismo, con las siguientes denominaciones de cargos desempeñados: rector o director de establecimiento educativo, vicerrector, coordinador, director de núcleo de desarrollo educativo y supervisor de educación.

- Para establecer experiencia como docente, las certificaciones deben contener cargos como docente, tutor, agente educativo con funciones docentes, en cualquier nivel educativo y tipo de institución oficial o privada.
- En los casos en que se aporte experiencia denominada como tutor, se validará como experiencia docente, teniendo en cuenta que la figura de tutores fue creada por el Ministerio de Educación Nacional, en el marco del programa Todos a Aprender, y corresponde a docentes que brindan acompañamiento formativo.
- Para los aspirantes inscritos a las OPEC de Zonas Rurales, y que pretendan que los certificados laborales cargados en el aplicativo SIMO puntúen para los factores de Experiencia en Zonas Rurales deberán allegar certificaciones que de manera expresa y clara indiquen que laboro en las zonas antes mencionadas.

Asimismo, es importante que los aspirantes tengan en cuenta:

- Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actos administrativos, actas de posesión, contratos de prestación de servicios ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.
- Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución N.º 1959 del 03 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Las certificaciones expedidas por las entidades podrán contener los parámetros establecidos en los modelos propuestos por la CNSC, los cuales podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/criterios-y-doctrina/doctrina>.

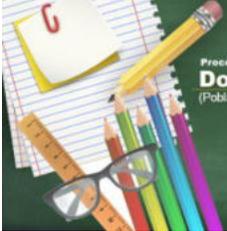
- En los casos en que las certificaciones incluyan una expresión como “se encuentra vinculado”, “trabaja”, “labora” (es decir, verbos en tiempo presente) o similares, que den la certeza de que el aspirante para ese momento se encontraba vinculado con la entidad, se tomará como fecha de terminación de la vinculación laboral la fecha de expedición de la certificación.
- Cuando las certificaciones incluyan expresiones como “actualmente” y “su último cargo desempeñado” no serán objeto de valoración para acreditar el requisito de experiencia, salvo que sean claras al especificar el tiempo durante el cual el concursante desempeñó cada cargo, es decir, fecha de inicio y de finalización.
- Cuando se acredite experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones, entidades o empresas (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez, salvo que se trate de medios tiempos o tiempos parciales en los casos autorizados.

9. Casos prácticos

Caso N.º 1	
Caso	Un concursante se inscribió al proceso de selección, pero al momento de cargar la documentación aportó un título de licenciatura expedido en el país de Venezuela, el cual se encuentra apostillado, sin embargo, no está convalidado. ¿Sería válido para generar puntaje en el subítem educación formal adicional relacionada con ciencias de la educación?
Criterio	NO podría ser validado para el factor, pues debe estar adecuadamente convalidado ante el Ministerio de Educación Nacional, tal como se establece en el Anexo Especificaciones Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Directivos Docentes y Docentes.
Normativa	Numeral 4.1.2.1 Certificación de la Educación, literal a) Títulos y certificados obtenidos en el exterior - Modificación Anexo Especificaciones Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Directivos Docentes y Docentes.

Caso N.º 2	
Caso	Un aspirante se inscribió a una OPEC del nivel directivo docente, con intención de obtener puntaje en la prueba de VA, aportó un certificado en el que el cargo relacionado es revisor fiscal sin funciones de la empresa Previsora. ¿Este sería un certificado válido para generar puntaje en el ítem de experiencia directiva docente?
Criterio	No es válido, toda vez que la modificación del Anexo Especificaciones Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 mayo 2022 define que la experiencia directiva docente es la experiencia profesional de reconocida trayectoria educativa adquirida en alguno de los cargos directivos docentes señalados en los artículos 129 de la Ley 115 de 1994 o 6 del Decreto Ley 1278 de 2002, los cuales se reconocen a partir del ejercicio efectivo de las funciones del cargo directivo docente.
Normativa	Numeral 4.1.1 Definiciones, literal b) Experiencia - Modificación Anexo Especificaciones Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Directivos Docentes y Docentes.

Caso N.º 3	
Caso	Un concursante se inscribió al nivel directivo docente en el cargo de director rural y aportó en el ítem de experiencia una certificación como decano de la Universidad Externado de Colombia sede Bogotá. ¿Se generaría puntaje en el subítem de zonas rurales experiencia docente en cualquiera de los cargos de directivos docente?
Criterio	NO se podría validar debido a que la certificación expedida no especifica que realizó sus funciones en zonas rurales. Sin embargo, genera puntaje en



	experiencia en zonas NO rural del subítem de experiencia en el cargo directivos docentes.
Normativa	Numeral 5.1. Prueba de valoración de antecedentes para empleos ubicados en zonas rurales, numeral 5.1.2.1. Para los cargos de directivo docente rector y director rural, b) Experiencia - Modificación Anexo Especificaciones Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 – Directivos Docentes y Docentes.

Caso N.º 4	
Caso	Un concursante para el cumplimiento del requisito mínimo de educación apporto título de normalista superior con fecha de grado 1 de enero del 2001 y adicionalmente aporta un certificado de experiencia expedido por el servicio Nacional de Aprendizaje SENA, del 15 de agosto de 2007 al 6 de febrero del 2019 en el cual establece que se desempeñó como instructor. ¿Se podría asignar puntaje en el subítem de experiencia docente en cualquier nivel educativo?
Criterio	Serán válidas como experiencia docente, lo anterior de conformidad a lo establecido en el Decreto 1426 de 1998, artículo 2, literal e), el cual contempla la siguiente definición de instructor: "(...) Comprende los empleos cuyas funciones principales consisten en impartir formación profesional, desempeñar actividades de coordinación académica de la formación e investigación aplicada (...)", la cual se ajusta a la definición del artículo 4 del Decreto Ley 1278 de 2002.
Normativa	Decreto 1426 de 1998, artículo 2, literal e.

Caso N.º 5	
Caso	Una concursante aporta certificado de experiencia expedido por la Fundación Itaca, en el cual se establece que se desempeñó como gestora pedagógica en la estrategia de Cero a Siempre. ¿Se podría asignar puntaje en el subítem de experiencia docente en cualquier nivel educativo? g
Criterio	Se podría validar debido a que el programa de Cero a Siempre es una estrategia que, entre tantas funciones, busca brindar un acompañamiento a los menores de 5 años en los ámbitos educativos, tal y como lo establece la normatividad establecida por el ICBF.
Normativa	Estrategia de Cero a Siempre del ICBF, con respaldo del Ministerio de Educación Nacional, como lo establece la Ley 1804 del 2016, Art 13. Funciones del Ministerio de Educación Nacional.

Caso N.º 6	
Caso	Un aspirante acredita el requisito mínimo del empleo al cual aspira mediante el título de licenciado en Educación obteniendo de esta forma el puntaje correspondiente a educación formal mínima según la tabla de ponderación. De la misma manera, aporta un certificado en el que indica que ha cursado y aprobado 37 créditos académicos de la carrera Licenciatura en Química. ¿Es posible validar el certificado de semestres y créditos de la universidad como factor de educación continua?
Criterio	En el factor de educación continua no está establecida la educación formal, por lo tanto, para el caso de referencia ni para otros similares no serán tomadas las certificaciones de universidades que indiquen que lleva cursado y aprobado una cantidad de créditos académicos.

	Así las cosas, para este factor se tendrán en cuenta los <u>diplomados, cursos, talleres, programas, proyectos o seminarios</u> , desarrollados en los últimos 5 años (contabilizados de manera retroactiva desde el último día de la etapa de cargue y actualización de documentos en SIMO), <u>relacionados con formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa</u> (con intensidades mayores a 100 horas o 4 créditos académicos).
Normativa	Ministerio de Educación Nacional, formación continua https://mineducacion.gov.co/1621/article-345510.html Anexo Especificaciones al Proceso de Selección Docentes y Directivos Docentes, numeral 5.1.1

Caso N.º 7

Caso	Un concursante inscrito al cargo directivo docente rector aportó un título de la Universidad de los Andes en el programa Licenciatura en Historia, título que forma parte del requisito mínimo. ¿Cómo puntuaría este título?
Criterio	Este título generaría puntaje en el ítem de educación formal mínima otorgado un puntaje de 20; además, el título, al estar acreditado en alta calidad, generaría puntaje en el apartado de otros criterios de valoración, que da 15 puntos en el ítem de programas acreditados de alta calidad.
Normativa	Anexo Especificaciones al Proceso de Selección Docentes y Directivos Docentes, numeral 5.1.1

10. ¿Cómo consultar los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes?

Una vez culminada la prueba de Valoración de Antecedentes, la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil publicarán los resultados preliminares en el aplicativo SIMO, donde se registrará los puntajes de cada uno de los factores valorados.

Para conocer el resultado, cada aspirante debe ingresar al aplicativo SIMO con el usuario y contraseña que creó durante el registro.

11. ¿Cómo es el proceso para presentar las reclamaciones de los resultados?

Los aspirantes presentarán sus reclamaciones por medio de la plataforma SIMO dispuesta por la CNSC, ingresando con su usuario y contraseña, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de los resultados de la prueba Valoración de Antecedentes.

12. ¿Cómo se recibirán las respuestas a las reclamaciones?

Los aspirantes, por medio de la plataforma SIMO dispuesta por la CNSC, al ingresar con su usuario y contraseña, podrán consultar la respuesta a sus reclamaciones, según la fecha determinada por la CNSC, la cual será informada con la debida antelación.

Bogotá D.C., agosto de 2023.

AYDA ELIZABETH CALDERON GONZALEZ

Inscripción: **486039935**

Cédula: **1101176757**

Aspirante

Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022.

Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria.

La ciudad.

Radicado de Entrada CNSC No. 671290303

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada frente a los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes -Zona No Rural, en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022.

Aspirante:

La CNSC y la Universidad Libre suscribieron Contrato de Prestación de Servicios No. 328 de 2022, cuyo objeto es *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema especial de carrera docente, denominado Proceso de Selección Directivos Docentes y Docentes – Población Mayoritaria (zonas rurales y no rurales), correspondiente a las etapas de verificación de requisitos mínimos, valoración de antecedentes y entrevista (zonas no rurales) hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles.”*

Dentro del referido contrato celebrado con la CNSC, se establece como obligación específica que la Universidad Libre debe *“Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de la etapa contratada para el Proceso de Selección.”*

Conforme a lo anterior, es de precisar que, la Universidad Libre como operador del Proceso de Selección llevó a cabo la Prueba de Valoración de Antecedentes, por lo que el pasado 15 de junio de 2023, fueron publicados los resultados preliminares de la mencionada prueba para población NO RURAL; a través de la página web oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC <https://www.cnsc.gov.co/>, enlace SIMO, en desarrollo y aplicación del principio del mérito, como orientador del proceso.

De acuerdo a lo indicado, y, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5.3 del Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, la CNSC habilitó el aplicativo SIMO para la interposición de las reclamaciones contra los resultados obtenidos en la prueba de Valoración de Antecedentes NO RURAL; las cuales podían formularse durante las 00:00 horas del día 16 de junio hasta las 23:59 horas del 23 de junio de 2023, aclarando que los días 17, 18 y 19 de junio de 2023, no estuvo habilitado SIMO, por tratarse de días no hábiles.

En consecuencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de los Acuerdos de los Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria y el numeral 5.3 del Anexo, usted formuló reclamación frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, la cual fue presentada dentro de los términos legales y en la que usted señala:

“Cordial saludo A través de la presente me permito interponer el presente recurso de reclamación (expresa en el archivo adjunto). Agradezco su atención prestada y quedo atenta a una pronta respuesta.”

Adicionalmente, usted presentó adjunto donde manifiesta:

“(…) PRIMERA: Revisar el documento que justifican el cumplimiento de los criterios a evaluar en la Prueba de Valoración de Antecedentes para el empleo (OPEC 184908, No Rural) SEGUNDA: Reconsiderar el puntaje teniendo en cuenta los argumentos expuestos y cambiar el puesto en que me encuentre según la nueva puntuación. Pues, como se ha demostrado, el criterio de valoración de antecedentes evaluado aumenta mi puntuación para esta prueba. (…)”

Teniendo en cuenta lo anterior, **se procede a dar respuesta de fondo a su solicitud en los siguientes términos:**

El certificado laboral expedido por la secretaria De Educación Distrital, en el que se señala que se encuentra vinculada(o) en dicha entidad desde el 28/8/2013 y Actualmente ejerce el cargo de Docente grado 1 nivel A.

Al respecto es preciso traer a colación lo establecido en el Anexo Técnico de los Acuerdos de Proceso de Selección, que establece:

“4.1.2.1. Certificación de la Experiencia

(…)

*Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas **deben indicar de manera expresa y exacta:***

- a) Nombre o razón social de la entidad que la expide.*
- b) Cargos desempeñados.*
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.*

d) *Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).*”

Ello está en concordancia con lo referido en el Criterio Unificado Verificación de Requisitos Mínimos y Prueba de Valoración de Antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa¹, así:

“5.2. Certificaciones de Experiencia

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015, la experiencia se debe acreditar mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente, de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando se haya ejercido la profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

- 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.*
- 2. Tiempo de servicio.*
- 3. Relación de funciones desempeñadas.*

En el mismo sentido, cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

*Es importante tener en cuenta que, aunque la norma no lo establece, para efecto de acreditar experiencia en los procesos de selección desarrollados por la CNSC, **las certificaciones de experiencia, deben especificar fecha de inicio y fin.***

(...)

La experiencia adquirida con la ejecución de contratos de prestación de servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas actas de liquidación o terminación. Estas certificaciones o actas deben estar debidamente suscritas por la autoridad competente, o quien haga sus veces, de la institución o entidad pública o privada que certifica y deben contener, al menos, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.*
- Objeto(s) contractual(es) ejecutado(s), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, **evitando el uso de la expresión “actualmente”.***
- Obligaciones contractuales cumplidas con cada uno del(os) objeto(s) contractual(es) ejecutados.”*

¹ Comisionado Ponente Frídole Ballén Duque, aprobado en sesión de Sala Plena de la CNSC el 18 de febrero de 2021.

De la misma manera, el Anexo Técnico (casos) del criterio unificado frente a situaciones especiales que deben atenderse en la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes de aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa², señala:

*“6. El empleo exige un determinado tiempo de Experiencia Profesional Relacionada; el aspirante aporta una certificación en la que se señala que se encuentra vinculado a la entidad y **actualmente ocupa el cargo de profesional** cuyas funciones están relacionadas con las exigidas por el empleo. ¿Se debe tener en cuenta esta certificación para acreditar el requisito de experiencia?”*

*Respuesta: **No es válida**, por cuanto este documento no indica la fecha desde la cual, el aspirante ejerce el cargo de profesional, ni desde qué momento está desempeñando las funciones señaladas en la misma. En este sentido, los casos en los que se incluyen expresiones como **“actualmente”** y **“su último cargo desempeñado”**, **no son objeto de valoración para acreditar el requisito de Experiencia**, salvo que sea clara al especificar el tiempo durante el cual el concursante desempeñó cada cargo, es decir fecha de inicio y de finalización.”*

Conforme lo expuesto, se aclara que la certificación laboral emitida por la Secretaría De Educación Distrital no es objeto de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que no es posible determinar el tiempo de experiencia laborado en el CARGO al no precisar desde qué momento (fecha de inicio) ha ejercido el empleo que dice fue (Docente grado 1 nivel A), de manera que sólo se conoce el tiempo laborado en general pero no se puede establecer que durante todo el tiempo mencionado hubiere ocupado el mismo cargo, siendo además imposible establecer, si durante todo el tiempo laborado, desarrolló actividades relacionadas con las funciones del empleo.

Es de resaltar que, ha sido abundante la jurisprudencia que ha manifestado que no es procedente validar la certificación que pretenda acreditar experiencia sin cumplir los requisitos y exigencias establecidas en las reglas del concurso y en especial para el caso que nos ocupa cuando no es posible determinar con precisión el tiempo laborado en un determinado empleo.

A manera de ejemplo, se refieren algunos apartes de pronunciamientos jurisprudenciales, así:

Sentencia del 22 de enero de 2013, en la que el **Tribunal Administrativo de Boyacá**, analizó un caso similar de una certificación que no precisaba los cargos ejercidos, expediente 2012-00251-00, sostuvo:

“(…) no se demuestra que se haya acreditado dos años de experiencia... pues con la

² Criterio Unificado, aprobado por unanimidad en sesión de Sala Plena de la CNSC, realizada el 18 de febrero de 2021 - Deroga aquellos que le sean contrarios.

certificación aportada a la convocatoria sólo acredita que ingresó a la rama judicial desde el 16 de noviembre de 2004, desconociéndose los cargos que ocupó desde entonces y las funciones que ha desempeñado en la Rama Judicial (...)

En tal sentido, el Consejo de Estado estimó que, no era procedente validar una certificación en la cual se refería a la fecha de vinculación a la entidad y el empleo ejercido en la actualidad, esto es al momento de la expedición de la certificación correspondiente, expediente A.C 25000-23-42-000-0541300 de 21 de noviembre de 2013 indicando:

“(...) sin embargo, al revisar la constancia aportada por el tutelante durante la inscripción, se observa que no menciona los cargos desempeñados ni las funciones que cumple, ya que se limita a informar la fecha de vinculación y el cargo que actualmente ocupa, siendo insuficiente para dar por satisfecho el requisito exigido (...)”.

En fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Antioquia – Sala Primera de Oralidad, en expediente radicado 2015-01687-00, el 10 de septiembre de 2015, M.P. Jorge Iván Duque Gutiérrez, donde se analizó un asunto de **experiencia profesional de actualmente**, en los siguientes términos:

“...Es claro que el documento presentado para acreditar la experiencia en la Rama Judicial, no cumplía con los requisitos exigidos por cuanto solo relacionaba el cargo desempeñado al momento y no especificaba desde cuándo venía desempeñando dicho cargo ni cuáles otros cargos había desempeñado con anterioridad y tampoco era posible para las autoridades del concurso deducir del documento la información faltante...”

Se concluye que no puede deducirse vulneración del derecho fundamental al debido proceso de la accionante, en las decisiones de la Procuraduría General de la Nación de tenerla por no admitida, puesto que la norma mediante la cual se convocó al concurso fue debidamente publicada y la accionante tuvo oportunidad de acreditar los requisitos en términos de igualdad con los demás reclamantes y los recursos le fueron resueltos de fondo coherente y debidamente motivados. Significa que se le respetaron las garantías del proceso...”

Al respecto, en uno de los pronunciamientos del Consejo de Estado, quien en providencia del 28 de junio dentro del proceso referenciado con el radicado 2016- 00324-01, con ponencia de la Magistrada Martha Teresa Briceño De Valencia, expuso, en lo pertinente:

*“Acorde con lo expuesto, considera la Sala que la certificación expedida por la Defensoría del Pueblo, con la cual el actor pretendía acreditar su experiencia profesional, no cumple con los requisitos exigidos por la Resolución 040 de 2015, pues **no indica los cargos que ejerció en la entidad ni los periodos durante los cuales los ejerció.**”*

Ahora bien, el señor Orejanera Pérez adujo que del análisis integral de los documentos aportados se podía concluir que el tiempo que ha trabajado en la entidad ha constituido experiencia profesional, si se tiene que obtuvo el grado de abogado en diciembre de 2009 y empezó a trabajar en la Defensoría del Pueblo el 5 de abril de 2010, como lo indica la certificación expedida por esa entidad.

Al respecto, la Sala estima necesario precisar que no cualquier empleo que se ejerza con posterioridad a la obtención del título puede contribuir a la experiencia profesional, pues el cargo que se ejerza y sus funciones deben estar relacionados con la profesión que se ostenta.

*Teniendo en cuenta que **la decisión de excluir al actor del concurso de méritos** tuvo como fundamento la norma que regula la convocatoria, esto es la Resolución 040 de 2015, **no se configuró la vulneración de los derechos fundamentales invocados.***

Con fundamento en lo anterior, se ratifica el puntaje asignado en la prueba de valoración de antecedentes. Pues, se reitera la imperiosa necesidad de conocer la fecha en la cual inició la ejecución de funciones en un cargo, en aras de constatar fehacientemente el periodo en que ejerció el cargo que señala ejecuta actualmente, toda vez que, únicamente es posible validar una certificación laboral a partir de la cual se permita inferir los extremos temporales en los que efectuó las labores que indica el documento.

En atención a lo expuesto, se recuerda que en los términos del artículo 2.4.1.1.5. del Decreto 1075 de 2015, los Acuerdos del Proceso de Selección y su Anexo, se constituyen en la norma reguladora de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en el presente Proceso de Selección por Mérito.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** el puntaje de **45.00** publicado el día 15 de junio de 2023 en la prueba de valoración de antecedentes, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, los Acuerdos y su Anexo, que rigen el Proceso de Selección.

Adicionalmente, en lo que corresponde a su solicitud de que se le modifique su posición en la lista de elegibles, es preciso aclarar que la clasificación que se evidencia en el aplicativo SIMO al momento de consultar los resultados de cada una de las pruebas a usted aplicadas, así como el ponderado estimado que también es posible visualizar en el referido aplicativo, corresponde una posición estimada variable de referencia, que de ninguna forma puede considerarse como la Lista de Elegibles oficial de la que tiene plena competencia la Comisión Nacional del Servicio Civil.

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido en la Ley 1755 de 2015.

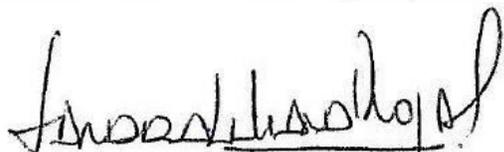
Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija el artículo 2.4.1.1.6. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 subrogado por el artículo 1° del Decreto 915 de 2016, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.



Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022
Docentes y Directivos Docentes
(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el numeral 5.3 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.

Cordialmente,



SANDRA LILIANA ROJAS SOCHA

Coordinadora General Convocatoria Directivos Docentes y Docentes
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Angie Roncancio

Supervisó: Julieth ramos

Auditó: Mileidy Cardozo

Aprobó: María Leonor Oviedo – Coor. Jurídica y de Reclamaciones



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 de 2022
Secretaría de Educación Distrital de Bogotá

Fecha de inscripción: jue, 9 jun 2022 20:39:06

Fecha de actualización: dom, 12 mar 2023 19:46:

AYDA ELIZABETH CALDERON GONZALEZ

Documento
Nº de inscripción
Teléfonos
Correo electrónico
Discapacidades



Datos del empleo

Entidad	Secretaría de Educación Distrital de Bogotá		
Código		Nº de empleo	184908
Denominación	29950247	DOCENTE DE PRIMARIA	
Nivel jerárquico	Docente de Aula	Grado	0

DOCUMENTOS

Formación

ESPECIALIZACION PROFESIONAL	UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC
NORMALISTA	ESCUELA NORMAL SUPERIOR ANTONIA SANTOS
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA - UPTC

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL	DOCENTE PROVISIONAL	28-ago-13	

Otros documentos

Documento de Identificación
Licencia de Conducción
Certificado Electoral

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Básicas Y Comportamentales

Bogotá D.C. - Bogotá D.C.



Escriba

Buscar empleo

Cerrar sesión

Aviso

Términos y condiciones de uso

1 - 3 de 3 resultados

<< < 1 > >>

Experiencia

Listado la valoración de los certificados de experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL	Docente grado 1 nivel	2013-08-28	2023-03-12	No válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, toda vez que, indica que actualmente ocupa el cargo de Docente grado 1 nivel , siendo imposible determinar desde qué momento ejerce el cargo referenciado.	

1 - 1 de 1 resultados

<< < 1 > >>

Total experiencia válida (meses):

0.00

Consultar Artículo N° 22238 del Decreto N° 1083 del 2015

20 de junio de 2023

Señores (as):

Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)
Universidad Libre

Bogotá, Cundinamarca

Asunto: RECLAMACIÓN contra los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes (PVA) en el marco del proceso de selección números 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes.

[REDACTED] ciudadano colombiano mayor de edad, identificado con Cédula de ciudadanía número [REDACTED] Municipio de Puente Nacional (Santander), en calidad de persona inscrita en la entidad territorial certificada ciudad de Bogotá (OPEC 184908, No Rural), presento de manera respetuosa a ustedes RECLAMACIÓN frente a los resultados preliminares de la PVA. Se tiene como fundamento legal el Artículo 13 del Decreto de Ley 760 de 2005 y los siguientes...

HECHOS

PRIMERO: El operador del Concurso (CNSC) realizó la publicación de resultados de la PVA el 15 de junio de 2023.

SEGUNDO: En SIMO, en los detalles de la revisión de los resultados preliminares de la PVA, con respecto a la experiencia se indica que “El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, toda vez que, indica que actualmente ocupa el cargo de Docente grado 1 nivel, siendo imposible determinar desde qué momento ejerce el cargo referenciado”, para lo cual sí se puede evidenciar en el documento adjunto la fecha desde la cual ejerzo el cargo y la fecha de expedición del documento.

TERCERO: No obstante, según los acuerdos de la convocatoria ANEXO POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR MÉRITO EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN Nos. 2150 A 2237 DE 2021, 2316 y 2406 DE 2022 – DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES BOGOTÁ, D.C. MAYO 2022, en lo referente a criterios a evaluar en la valoración de antecedentes como se indica en el numeral: **4.1.2.2. Certificación de experiencia.** Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensúm académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Anexo. Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

a) Nombre o razón social de la entidad que la expide.

SECRETARIA DE EDUCACIÓN

b) Cargos desempeñados.

Docente grado 1 nivel A en el colegio Santa Martha IED.

Teniendo en cuenta dicha asignación en la estructura de escalafón docente contemplada en el **Decreto 1278 de 2002**

CAPÍTULO III Carrera y Escalafón Docente

ARTÍCULO 20. Estructura del Escalafón Docente. El Escalafón Docente estará conformado por tres (3) grados. Los grados se establecen con base en formación académica. Cada grado estará compuesto por cuatro (4) niveles salariales (A-B-C-D). Quienes superen el período de prueba se ubicarán en el Nivel Salarial A del correspondiente grado, según el título académico que acrediten; pudiendo ser reubicados en el nivel siguiente o ascender de grado, después de tres (3) años de servicio, siempre y cuando obtengan en la respectiva evaluación de competencias el puntaje indicado para ello, según lo dispuesto en el artículo 36 del presente decreto.

De acuerdo con lo estipulado en la norma un docente grado 1 nivel A puede ejercer en preescolar o primaria.

c) Funciones, salvo que la ley las establezca.

En este sentido de acuerdo a lo establecido en la **Resolución N° 003842 18 MARZO 2022**

Los docentes son profesionales de la educación, que de conformidad con el artículo 106 de la ley 115 de 1994, posee el título de normalista superior expedido por una escuela normal superior debidamente autorizada para ello, o un título de profesional licenciado en educación o profesional no licenciado, expedido por una institución de educación superior cuyo programa tenga el debido registro calificado, y que están legalmente habilitados en el presente manual para el ejercicio de las funciones de que tratan las normas legales, en especial los artículos 4 y 5 del Decreto ley 1278 de 2002.

Los docentes ejercen funciones de carácter profesional que implican la realización directa con los estudiantes de los procesos sistemáticos de enseñanza, aprendizaje y formación de los estudiantes, lo cual incluye la planificación, la ejecución y la evaluación de los mismos procesos y sus resultados y de otras estrategias pedagógicas o actividades educativas de formación definidas en el proyecto educativo institucional (PEI) de los establecimientos educativos.

Los docentes también desarrollan actividades curriculares no lectivas complementarias tales como administración del proceso educativo, preparación de su tarea académica, investigación de asuntos pedagógicos, evaluación calificación, planeación, disciplina y formación de los estudiantes, reuniones de profesores, dirección de grupo, el cuidado del descanso pedagógico y la alimentación escolar, el acompañamiento, asesoría y orientación estudiantil, la comunicación constante con las familias y acudientes de los educandos y la comunidad en general; las actividades de actualización y perfeccionamiento pedagógico; las actividades de planeación y evaluación institucional; otras actividades formativas culturales y deportivas contempladas en el proyecto educativo institucional (PEI) y actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que incidan directa o indirectamente en la educación.

El superior inmediato de los docentes es el rector o director rural del respectivo establecimiento educativo.

As mismo, teniendo en cuenta lo contemplado en el **Decreto 1278 de 2002** en el **capítulo I**

ARTÍCULO 4. Función docente. La función docente es aquella de carácter profesional que implica la realización directa de los procesos sistemáticos de enseñanza - aprendizaje, lo cual incluye el diagnóstico, la planificación, la ejecución y la evaluación de los mismos procesos y sus resultados, y de otras actividades educativas dentro del marco del proyecto educativo institucional de los establecimientos educativos. La función docente, además de la asignación académica, comprende también las actividades curriculares no lectivas, el servicio de orientación estudiantil, la atención a la comunidad, en especial de los padres de familia de los educandos; las actividades de actualización y perfeccionamiento pedagógico; las actividades de planeación y evaluación institucional; otras actividades formativas, culturales y deportivas, contempladas en el proyecto educativo institucional; y las actividades de dirección, planeación, coordinación, evaluación, administración y programación relacionadas directamente con el proceso educativo. Las personas que ejercen la función docente se denominan genéricamente educadores, y son docentes y directivos docentes.

ARTÍCULO 5. Docentes. Las personas que desarrollan labores académicas directa y personalmente con los alumnos de los establecimientos educativos en su proceso enseñanza aprendizaje se denominan docentes. Estos también son responsables de las actividades curriculares no lectivas complementarias de la función docente de aula, entendidas como administración del proceso educativo, preparación de su tarea académica, investigación de asuntos pedagógicos, evaluación, calificación, planeación, disciplina y formación de los alumnos, reuniones de profesores, dirección de grupo, actividades formativas, culturales y deportivas, atención a los padres de familia y acudientes, servicio de orientación estudiantil y actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que incidan directa o indirectamente en la educación.

2.1 DOCENTES DE AULA

De conformidad con el artículo 2.4.6.3.3. del Decreto 1075 de 2015, los docentes de aula son los que cumplen una asignación académica, en el número de horas efectivas establecidas en las normas legales, a través de asignaturas y/o proyectos pedagógicos curriculares para desarrollar las áreas obligatorias o fundamentales y optativas en los niveles de básica y media, y las experiencias de socialización pedagógicas y recreativas en el nivel de preescolar, de conformidad con el plan de estudios adoptado por el Consejo Directivo del establecimiento educativo.

Igualmente, son responsables de las demás actividades curriculares complementarias definidas en la Ley, los reglamentos y en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) del establecimiento educativo, adoptado por el Consejo Directivo.

Los cargos de docentes de aula son:

Docente de preescolar;

Docente de primaria;

Docente de área de conocimiento de básica y media, de cada una de las áreas de que tratan los artículos 23 y 31 de la Ley 115 de 1994.

d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

En el certificado de experiencia laboral se puede evidenciar fecha de ingreso el **28 de agosto de 2013** y fecha de expedición del documento **12 de marzo de 2023**, teniendo que actualmente me encuentro ejerciendo el cargo, no se estipula fecha de retiro.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o empresa, o quienes hagan sus veces.

La certificación aportada en el aplicativo es la que generada en el formato establecido por la entidad y cumple con los requisitos solicitados en el anexo técnico de dicha convocatoria.

CUARTO: Teniendo en cuenta lo anterior, sí cumplo con el criterio de toda vez que la certificación de experiencia adjunta, contiene la información requerida (fecha de ingreso), por ello solicito sea verificada nuevamente, teniendo en cuenta lo contemplado en el anexo técnico. En el numeral **5.1.1.3**. Para el cargo de Docente: La valoración de antecedentes para los aspirantes que concursan para un cargo de docente de aula de preescolar, primaria, área de conocimiento y orientador, se hará de conformidad con la siguiente tabla de valoración:

FACTORES A EVALUAR			Puntaje máximo a obtener: 100 puntos
Pruebas Saber Pro	Puntaje Saber PRO en el percentil mayor a 80, o quintil "excelente" o quintil 5	20 puntos	Hasta 20 puntos
	Puntaje Saber PRO en el percentil mayor a 60 y menor o igual a 80, o quintil "Bueno" o quintil 4	10 puntos	
Programas Acreditados de Alta Calidad	Por cada título profesional universitario	15 puntos	
FORMACION CONTINUA. Formación continua desarrollada en los últimos 5 años (contabilizados de manera retroactiva desde el último día de la etapa de cargue y validación de documentos en SIMO), relacionada con formación pedagógica, didáctica o de gestión educativa (con intensidades mayores a 100 horas o 4 créditos académicos). Máximo 5 cursos certificados, se otorgará 4 puntos por cada certificación válida, para un total hasta de 20 puntos.			
EXPERIENCIA			
Experiencia relacionada con cargos de docente de aula al que aspira		Hasta 20 puntos, 5 puntos por cada año de experiencia.	Hasta 20 puntos
Experiencia docente en cualquier otro cargo docente		Hasta 15 puntos, 3 puntos por cada año de experiencia.	
Otra experiencia profesional en desarrollo de proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa.		Hasta 10 puntos; 2 puntos por cada año de experiencia.	

En virtud de lo anterior, me permito solicitar a ustedes, como operadores del concurso e instancias contratantes del mismo, dispongan el despacho favorable de las siguientes.

PETICIONES

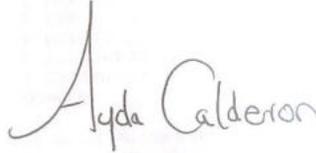
PRIMERA: Revisar el documento que justifican el cumplimiento de los criterios a evaluar en la Prueba de Valoración de Antecedentes para el empleo (OPEC 184908, No Rural)

SEGUNDA: Reconsiderar el puntaje teniendo en cuenta los argumentos expuestos y cambiar el puesto en que me encuentro según la nueva puntuación. Pues, como se ha demostrado, el criterio de valoración de antecedentes evaluado aumenta mi puntuación para esta prueba.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el correo electrónico: calde_16@hotmail.es

Atentamente.

A handwritten signature in black ink that reads "Ayda Calderon". The signature is written in a cursive style with a large initial 'A'.

Ayda Elizabeth Calderón González
CC 1101176757 de Puente Nacional
Número celular: 3203367803

ANEXOS



NIT 899.999.061-9

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
GRUPO CERTIFICACIONES LABORALES

CERTIFICA:

Que el (la) señor(a) AYDA ELIZABETH CALDERON GONZALEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía número [REDACTED] se encuentra vinculado(a) con la Secretaría de Educación, con nombramiento Provisional desde el 28 de agosto de 2013. Actualmente ejerce el cargo de Docente grado 1 nivel A en el(a) COLEGIO SANTA MARTHA (IED)B - SDIS - NEVADO.

Se expide para fines personales, en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de marzo de 2023.

La firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

JHON JAIRO MENDIETA HERNANDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

SEÑORES:

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BOGOTA. Complejo judicial Paloquemao. Carrera: 29 # 18-45.

Ciudad.

E.S.D.

(REPARTO)

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA ART. 86 DE LA C.N.

ACCIONANTE: AYDA ELIZABETH CALDERON GONZALEZ

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)

Quien se suscribe, **Ayda Elizabeth Calderón González**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparece al pie de mi firma, domiciliada en la ciudad de Bogotá, actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover ACCION DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, **COMO MECANISMO TRANSITORIO Y/O SUBSIDIARIO E INMEDIATEZ**, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones de la autoridad pública, que mencioné en la referencia de este escrito. Fundamento mi petición en los siguientes:

HECHOS:

1. la comisión nacional del servicio civil (CNSC), abrió convocatoria para el concurso de méritos a nivel nacional, en el marco del proceso de selección números 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes.
2. El operador del Concurso (CNSC) realizó la publicación de resultados de la PVA el 15 de junio de 2023.
3. una vez revisada la información en el SIMO, pude constatar que no fue posible continuar el en proceso, porque según la entidad no se evidenciaba fecha de inicio y terminación, entre otros.
4. Como consecuencia de lo anterior, la actora presento la debida reclamación dentro de los términos legales establecidos para ello, en fecha 20 de junio del 2023, y en la misma expuso sus motivos y la sustento donde se demostraba que la certificación si contiene los requisitos exigidos en la norma para tal fin.
5. la entidad accionada me allego respuesta a la reclamación frente a los resultados de la prueba de valoración de antecedentes - Zona No Rural, en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022.

En dicha decisión la entidad hace un desglose de las normas que regulan la materia, y concluye diciendo que:

La certificación emanada por la secretaria de educación, señala que se encuentra vinculada(o) en dicha entidad desde el 28/8/2013 y Actualmente ejerce el cargo de Docente grado 1 nivel A.

La entidad cita la norma "4.1.2.1. *Certificación de la experiencia.*

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta:

a) *Nombre o razón social de la entidad que la expide.*

b) *Cargos desempeñados.*

c) *Funciones, salvo que la ley las establezca.*

d) *Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)."*

Ahora bien, la actora considera que, la entidad me está vulnerando el derecho al concurso de mérito al no revisar de fondo el asunto, puesto que, la certificación es de una entidad pública, y la misma es enviada de manera automática, empero en la misma se indica la fecha que ingrese a la entidad, fecha de terminación no hay toda vez que, aún estoy trabajando en la entidad, en el mismo cargo desde que inicie en el de provisionalidad indefinida.

También la entidad dice que no especifica el cargo, pues, si aparece como "docente grado 1 nivel A, en el COLEGIO SANTA MARTHA (IED y B – SDIS – NEVADO.

En cuanto a la función, pues, sírvase tener en cuenta que la certificación es automática, por lo tanto no estipula los paso a paso como refiere la entidad, no es que la actora haya sido negligente en solicitar la certificación sino, que es la misma entidad que, por el número de solicitudes, y teniendo en cuenta su orden de llegada que las fue resolviendo, es decir, la única oportunidad que tenía la actora para registrarme en el concurso de mérito era con la certificación que allegue con los anexos.

De no ser así, hubiese perdido la oportunidad, ya que la secretaria de educación se demoró en hacer entrega de la certificación con las especificaciones que dice la entidad,

Sin embargo la certificación con esa información si me llego por parte de la secretaria de educación, empero extemporánea, cuando ya no la podía aportar.

Ahora bien, entonces, la certificación en mención si contiene los requisitos.

La certificación tiene el nombre de la entidad que la expide.

Contiene el cargo: docente grado 1 nivel A. la actora no ha tenido más cargo por lo tanto solo está especificado uno solo.

Funciones: en cuanto a esta, pues, en la ley está establecido cuales son las funciones que debe desarrollar la persona que ostenta el cargo de **docente grado 1 nivel A, se encuentra establecido en el decreto 1278 de 2002. Capítulo III carrera y escalafón docente.**

Fecha de inicio: 28 de agosto del 2013.

Fecha de terminación: pues, no hay, puesto que, aún estoy trabajando en provisionalidad indefinida, sin embargo la persona encargada de revisar los requisitos debió haber observado que estaba aún trabajando en el cargo, **por lo tanto no es posible poner fecha de terminación**, lo que debió hacer el encargado era haber tenido como terminación la fecha de expedición del certificado, tal cual como lo estipula la

norma en la “**GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE. INCISO # 1 DE LA PÁGINA. 40**”, y así haber puesto el puntaje que corresponde según la tabla para ello,

Veamos:

(...) *En los casos en que las certificaciones incluyan una expresión como “se encuentra vinculado”, “trabaja”, “labora” (es decir, verbos en tiempo presente) o similares, que den la certeza de que el aspirante para ese momento se encontraba vinculado con la entidad, **se tomará como fecha de terminación de la vinculación laboral la fecha de expedición de la certificación.** (negrilla y subraya fuera del texto original).*

Pues, considera la actora que el actuar de la entidad accionada vulnera mis derechos fundamentales, toda vez que, no hay igualdad al momento de realizar el debido estudio, y el computo del puntaje que es el que me puede dar la oportunidad de ingresar a la entidad de planta teniendo en cuenta el concurso de mérito, pero al ponerlo en “**cero**”, me está poniendo en una condición de inferioridad con otros docentes que también presentaron la misma certificación, y a ellos si le hicieron el puntaje del antecedente, y hoy si tienen la posibilidad de quedar en uno de los puestos ofrecidos de planta, mientras que, la ahora demandante se le está quitando esa oportunidad de hacerlo, del cual también tengo derecho, ya que cumplo con los requisitos, como lo expuse anteriormente.

En conclusión, y teniendo en cuenta las normas que regulan la materia objeto de reclamación, considero que, la entidad accionada debe revisar mi caso específico, y teniendo en cuenta el antecedente, poner el puntaje que corresponda según la tabla para ello.

Advierte la actora, que desde que ingrese a la secretaria de educación, el ingreso fue en **provisionalidad indefinida**, y no por “**prestación de servicios**”, por lo tanto, si bien se puede revisar la norma, esta habla de las personas que han trabajado como lo dije por “**prestación de servicios**”, que en mi caso no aplicaría, ya que no hace referencia a las que estamos en provisionalidad definida, sin embargo todos los prepuestos están dados para que la actora continúe vigente en el concurso. Amen.

DERECHOS VULNERADOS Y AMENAZADOS:

- Derecho al debido proceso – art. 29 de la C.N.
- Derecho a la dignidad humana art. 5 de la C.N.
- Derecho a la igualdad art. 13 y 209 de la C.N.
- Acceso a la administración de justicia arts. 228, 229, 230 de la C.N.
- Derecho al trabajo art. 25 de la C.N.

CONSIDERACIONES:

Por tal razón en mi caso sea vulnerado flagrantemente lo concerniente al debido proceso. Art. 29 de la C.N.

“El debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”....

La H. Corte Constitucional mediante **sentencia T-496. M.P., SIMON RODRIGUEZ RODRIGUEZ** al respecto dijo sobre el debido proceso así:

“La figura del debido proceso, es aplicable a toda clase de actuaciones que se realicen en los estrados judiciales e igualmente es válido el debido proceso,

para toda actividad administrativa pública en general, sin excepciones de ninguna índole y sin ninguna clase de consideraciones sobre el particular.

Entonces la suma de garantías, que como la seguridad jurídica y la emisión de las resoluciones judiciales conforme al derecho, protegen al ciudadano sometido a cualquier forma de discriminación en el debido proceso en suma, pretende garantizar una recta y cumplida administración de justicia.

Es, pues, un derecho de aplicación inmediata instituido para proteger a las personas contra los abusos y desviaciones de las autoridades administrativas, originando no solo un daño flagrante en las actuaciones procesales, donde puedan afectar injustamente los derechos e intereses legítimos de mi situación jurídica" (...)

El H. Corte Constitucional en sentencia C-980 de 2010, indico sobre el debido proceso:

"3.2. La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia.

3.3. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, "con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incursos en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción"[3].

3.4. En este sentido, el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos. (...)

3.5. Según lo ha destacado este Tribunal, el derecho al debido proceso tiene como propósito específico "la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas (preámbulo y artículos 1º y 2º de la C.P)"[4].
(Negritas fuera del texto original)

DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA-Carácter medular

"El derecho constitucional de acceso a la administración de justicia, ha sido calificado por la Corte como un derecho medular, es decir como la garantía real y efectiva que el Estado le ofrece al individuo, de poder acudir, para resolver las controversias que surjan con otros individuos u organizaciones y con el mismo Estado, ante un juez, "...con miras a obtener una resolución motivada, ajustada a derecho, y dictada de conformidad con el procedimiento y las garantías constitucionales previstas en la Constitución y en la ley." En esa perspectiva, para que el acceso a la administración de justicia sea efectivo, no basta con que el juez le dé trámite a la solicitud, es necesario que éste proceda a la resolución de las peticiones, previo el análisis y la ponderación de las pruebas y los argumentos que se alleguen al respectivo proceso, o que el

recopile, lo cual le permitirá arribar a una decisión razonada y razonable, ajustada en todo a las disposiciones de la Constitución y la ley.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Establece el art. 4 del decreto 1278 de 2002, a cuyo tenor:

ARTÍCULO 4o. FUNCIÓN DOCENTE. La función docente es aquella de carácter profesional que implica la realización directa de los procesos sistemáticos de enseñanza-aprendizaje, lo cual incluye el diagnóstico, la planificación, la ejecución y la evaluación de los mismos procesos y sus resultados, y de otras actividades educativas dentro del marco del proyecto educativo institucional de los establecimientos educativos.

La función docente, además de la asignación académica, comprende también las actividades curriculares no lectivas, el servicio de orientación estudiantil, la atención a la comunidad, en especial de los padres de familia de los educandos; las actividades de actualización y perfeccionamiento pedagógico; las actividades de planeación y evaluación institucional; otras actividades formativas, culturales y deportivas, contempladas en el proyecto educativo institucional; y las actividades de dirección, planeación, coordinación, evaluación, administración y programación relacionadas directamente con el proceso educativo.

Las personas que ejercen la función docente se denominan genéricamente educadores, y son docentes y directivos docentes.

ARTÍCULO 5o. DOCENTES. Las personas que desarrollan labores académicas directa y personalmente con los alumnos de los establecimientos educativos en su proceso enseñanza aprendizaje se denominan docentes. Estos también son responsables de las actividades curriculares no lectivas complementarias de la función docente de aula, entendidas como administración del proceso educativo, preparación de su tarea académica, investigación de asuntos pedagógicos, evaluación, calificación, planeación, disciplina y formación de los alumnos, reuniones de profesores, dirección de grupo, actividades formativas, culturales y deportivas, atención a los padres de familia y acudientes, servicio de orientación estudiantil y actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que incidan directa o indirectamente en la educación.

ARTÍCULO 20. ESTRUCTURA DEL ESCALAFÓN DOCENTE. El Escalafón Docente estará conformado por tres (3) grados. Los grados se establecen con base en formación académica. Cada grado estará compuesto por cuatro (4) niveles salariales (A - B - C - D).

Quienes superen el período de prueba se ubicarán en el Nivel Salarial A del correspondiente grado, según el título académico que acrediten; pudiendo ser reubicados en el nivel siguiente o ascender de grado, después de tres (3) años de servicio, siempre y cuando obtengan en la respectiva evaluación de competencias el puntaje indicado para ello, según lo dispuesto en el artículo [36](#) del presente decreto.

Establece la Resolución N° 003842 18 MARZO 2022.

Los docentes ejercen funciones de carácter profesional que implican la realización directa con los estudiantes de los procesos sistemáticos de enseñanza, aprendizaje y formación de los estudiantes, lo cual incluye la planificación, la ejecución y la evaluación de los mismos procesos y sus resultados y de otras estrategias pedagógicas o actividades educativas de formación definidas en el proyecto educativo institucional (PEI) de los establecimientos educativos.

Los docentes también desarrollan actividades curriculares no lectivas complementarias tales como administración del proceso educativo, preparación de su tarea académica, investigación de asuntos pedagógicos, evaluación calificación, planeación, disciplina y formación de los estudiantes, reuniones de profesores, dirección de grupo, el cuidado del descanso pedagógico y la alimentación escolar, el acompañamiento, asesoría y orientación estudiantil, la comunicación constante con las familias y acudientes de los educandos y la comunidad en general; las actividades de actualización y perfeccionamiento pedagógico; las actividades de planeación y evaluación institucional; otras actividades formativas culturales y deportivas contempladas en el proyecto educativo institucional(PEI) y actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que incidan directa o indirectamente en la educación.

El superior inmediato de los docentes es el rector o director rural del respectivo establecimiento educativo.

GUIA DE ORIENTACION AL ASPIRANTE. Prueba de valoración de antecedentes.

8.3 Criterios de experiencia

Para la contabilización de la experiencia profesional directiva docente y docente se tomarán a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pénsum académico. En caso de no aportarse, esta se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de definiciones del anexo a los acuerdos de convocatoria.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta:

1. Nombre o razón social de la entidad que la expide.
2. Cargos o funciones desempeñados.
3. Funciones, salvo que la ley las establezca.
4. Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).
5. Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quienes hagan sus veces.

PRETENSIONES:

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito a su señoría TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados **ORDENÁNDOLE** a la autoridad accionada que:

1. **ORDENE** a la entidad accionada, Revisar el documento que justifican el cumplimiento de los criterios a evaluar en la Prueba de Valoración de Antecedentes para el empleo (OPEC 184908, No Rural)
2. **ORDENE** a la entidad accionada, Reconsiderar el puntaje teniendo en cuenta que la accionante cumple con los requisitos para ello.
3. Solicito que, una vez reconsiderado el puntaje, **ORDENE** a la entidad accionada, cambiar el puesto en que me encuentro según la nueva puntuación.
4. Solicito muy respetuosamente al despacho se sirva hacer uso de las facultades "**extra petita**", si a ello hubiere lugar.

PRUEBAS Y ANEXOS:

Como prueba y constancia anexo las siguientes pruebas documentales así:

1. Copia en PDF certificado de inscripción
2. Copia en PDF guía orientación al aspirante valoración de antecedentes
3. Copia en PDF modificación anexo especificaciones proceso selección
4. Copia en PDF reclamación SIMO
5. Copia en PDF respuesta a la reclamación
6. Copia en PDF anexo valoración de los certificados de experiencia.

JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES:



La comisión del servicio civil (CNSC) en la carrera 16 # 96-64. Piso. 7 en la ciudad de Bogotá, correo electrónico atenciónalciudadano@cncs.gov.co – notificacionesjudiciales@cncs.gov.co – teléfono. (+57) 601 3259700

Sin otro particular

Cordialmente:

A handwritten signature in black ink that reads "Ayda Calderon". The signature is written in a cursive style.

Ayda Elizabeth Calderón González
CC 1101176757 de Puente Nacional
Número celular: 3203367803

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y DOS DE FAMILIA

Correo electrónico: flia32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-32-familia-del-circuito-de-bogota>

Tel.: (601) 3532666, ext. 7103, en el horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Atención Baranda Virtual: viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m., haciendo clic [aquí](#)

Bogotá D. C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 32-2023-441 – ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: AYDA ELIZABETH CALDERÓN GONZÁLEZ

ACCIONADA: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

1. ADMÍTASE la presente acción de tutela instaurada por **AYDA ELIZABETH CALDERÓN GONZÁLEZ** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**.
2. De conformidad con los hechos expuestos en el escrito de tutela, VINCÚLESE en calidad de accionada a la **UNIVERSIDAD LIBRE** y **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ**.
3. VINCÚLESE a todos los participantes del Proceso de Selección Nos. 2150 a 2237 de 2021; 2316, 2406 de 2022 identificado con código OPEC 184908. Todos ellos podrán contestar la tutela y allegar los documentos que pretendan hacer valer como pruebas, dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación.

Para tal efecto, OFÍCIESE a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ para que den a conocer la existencia de esta acción con el envío de mensaje de datos a los correos electrónicos de los participantes de la

OPEC 184908 del Proceso de Selección Nos. 2150 a 2237 de 2021; 2316, 2406 de 2022, remitiendo a este Juzgado las constancias pertinentes.

Para tal efecto, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ remitirán a este Juzgado las constancias pertinentes de manera inmediata al envío de las comunicaciones.

4. En consecuencia, NOTIFÍQUESELE de manera inmediata a las entidades accionadas la iniciación de la presente acción constitucional, para que, dentro del término de dos (2) días siguientes al recibido de esta comunicación, se pronuncien concretamente sobre los hechos que contiene el escrito de tutela y aporten las pruebas que estimen pertinentes, para lo cual se ordena remitirles copia del libelo y sus anexos. Adviértase a quien dé respuesta en nombre y /o representación de las entidades accionadas, deberán acreditar en legal forma dicha calidad.

CÚMPLASE

SANDRA LILIANA AGUIRRE GARCÍA
JUEZA

Firmado Por:

Sandra Liliana Aguirre Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 32 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6394afaae484d6658e4b76f38082c2afa91ab59f6d776c1da8a9617a3bd786c5**

Documento generado en 14/08/2023 09:17:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>